LA IMPUNIDAD Y LA GARANTIA DE NO REPETICION

ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA RECONCILIACION SOCIAL

Autor

CRISTIAN RENDON GIRALDO

Asesor

Ph D. ALEXÁNDER HINCAPIÉ GARCÍA,
Docente (UNAULA)

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA (UNAULA)

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLIN

2016

Nota de aceptación

_____

_____

_____

_____

Presidente del jurado

_____

Jurado

_____

Jurado

Medellín, diciembre 16 de 2016

DEDICATORIA

A mis padres, Fernando Y María Eugenia, gracias por la vida,
por su incondicional apoyo en todo el devenir de mi existir,
son el pilar fundamental en todo lo que soy.
Sus enseñanzas y amor son mi más valioso tesoro.
El esfuerzo inconmensurable de su parte,
ha permitido que juntos alcancemos la consolidación
de esta primera meta académica, que no será
la última si la vida nos lo permite.

A mis abuelos, Maternos y Paternos, por el orgullo
que represento en ellos. Esto también es un logro suyo,
mi gratitud y amor estará siempre junto a ustedes.

A mis hermanos Valentina y David, para que puedan sentir en mí
más que un ejemplo académico a seguir un
compañero y amigo, los quiero.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA), a mi asesor el docente Alexander Hincapié, quien estuvo presente en el esfuerzo que acarreó el presente trabajo investigativo, a los demás docentes que conforman la Universidad, por brindarme los elementos necesarios para avanzar y crecer intelectualmente, por haber colaborado en la transformación del ser racional que soy ahora; por mostrarme con pulcritud y entereza el camino de la academia y motivarme a seguir en este camino, adquiriendo cada día más conocimiento, no solo en el campo del derecho, sino de la sociedad y la vida en general, mil y mil gracias.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....7

INTRODUCCION.....11

1. MECANISMOS JURIDICOS INTERNACIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GARANTIA DE NO REPETICION AL INTERIOR DE LOS ESTADOS.....15

1.1 APROXIMACION CONCEPTUAL SOBRE LA IMPUNIDAD.....15

1.2 CONCEPTUALIZACION DE LA GARANTIA DE NO REPETICION.....19

1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONCEPTO IMPUNIDAD Y LA GARANTIA DE NO REPETICION EN LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES.....23

2. ESTRATEGIAS UTILIZADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LAS GARANTIAS DE NO REPETICION INCLUIDAS EN EL ACUERDO FINAL FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP......34

2.1. EL COLAPSO DE LA LEY 975 (JUSTICIA Y PAZ) HACE NECESARIA LA CREACION DEL MARCO JURIDICO PARA LA PAZ COMO INSTRUMENTO PARA ABORDAR LOS POSTERIORES PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA......35

2.2 CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO DE JUSTICIA TRANSICIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1448 DE 2011 (LEY DE VICTIMAS)......40

2.3 MECANISMOS QUE DESARROLLAN LA GARANTIA DE NO REPETICION EN EL PUNTO 3 (FIN DEL CONFLICTO) DEL ACUERDO FINAL FIRMADO ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC-EP......44

2.3.1 Aproximación al acuerdo sobre las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz......47

2.3.2 Comisión nacional de garantías de seguridad para el desmantelamiento de las organizaciones que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales y

políticos o que atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. 53

2.3.3 Unidad especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones que atentan contra defensores de Derechos Humanos, movimientos sociales y políticos o que atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. 54

2.3.4 Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. 57

2.4 SINTESIS DE LOS MECANISMOS QUE DESARROLLAN LA GARANTIA DE NO REPETICION AL INTERIOR DEL PUNTO 5 (VICTIMAS) DEL ACUERDO FINAL FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LAS FARC-EP. 60

2.4.1 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) 64

3. CONCLUSIÓN 78

Referencias 83

LISTA DE GRAFICOS 86

LA IMPUNIDAD Y LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA RECONCILIACIÓN SOCIAL *

Pedro Alcántara, Retrato de guerrero
Dibujo, 65 x 47 cm, 1972.
Colección MAMBO.**

Cristian Rendón Giraldo***

Fecha de recepción: 16 de diciembre de 2016

Resumen

Una de las características más evidentes de la especie humana, es la capacidad que tiene de ejercer continua e indiscriminadamente violencia, explotación, y demás formas de sometimiento sobre sus congéneres, para lograr acceder al control social, al poder político, económico, etc. Y luego de alcanzar este, tratar de conservarlo por todos los medios y con todas las fuerzas que se posean, todo esto a pesar de vanagloriarnos de ser una especie racional que ha logrado desarrollar un sistema de normas que regulan la conducta humana y las relaciones sociales en torno a la Dignidad Humana.

---

* Este trabajo de investigación, es realizado y presentado para optar al título profesional de abogado, de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

** Obra que apunta a temas sobre la Violencia y las circunstancias Socio-Políticas de Colombia.

*** Egresado no graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA), Estudiante de IV Semestre de Sociología Universidad de Antioquia.
Cristian.rendon@unaula.edu.co

El mecanismo denominado garantías de no repetición, pretende apoyar ese marco normativo que ha tenido grandes anomias, antinomias y por ende deficiencias al impedir las violaciones de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y demás infracciones que se presentan al interior de un conflicto armado, para que las condiciones que posibilitaron la aparición de este y su conservación logren modificarse y culminar sin que se repitan posteriormente, y sin necesidad de que esté presente la impunidad para los actores que participaron en las violaciones, con la única intención de alcanzar dicho fin.

Es por esto que las garantías de no repetición hacen parte de la reparación integral a las víctimas, tal y como se constata en la presente investigación a través de diferentes pronunciamientos de instituciones nacionales e internacionales, además de los conceptos de diferentes teóricos de los Derechos Humanos.

En Colombia, están siendo desarrollados estos instrumentos que conforman la reparación integral a las víctimas, en el acuerdo final de justicia transicional firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP[1]. Por lo que, en este trabajo, se realiza una aproximación histórica y conceptual a los elementos que son importantes para la fácil y rápida comprensión de las garantías de no repetición en el ámbito internacional, para luego entender su implementación en el contexto colombiano.

De esta forma se podrá analizar si dichas medidas ayudan a la construcción de una reconciliación y acercamiento social a través de la reparación integral de los derechos de las víctimas, más específicamente el de la garantía de no repetición, que se consiga en el acuerdo con las FARC-EP. Esta utilidad de las medidas se refleja, a través de la comparación de estas garantías incluidas en el presente acuerdo, con las implementadas en el anterior acuerdo firmado por el Estado colombiano y las AUC, para advertir si se alcanza a superar en el presente acuerdo, los mayores errores que se dieron anteriormente respecto a los derechos de las víctimas. También se analizarán brevemente dichas medidas a la luz de la ley de victimas 1448 de 2011

[1] Es una guerrilla que se autoproclama marxista-leninista, Participaron en el conflicto armado colombiano desde su conformación oficial en 1964 y son dirigidas por un secretariado. inicialmente el cauce de las actividades realizadas por las FARC eran de autodefensa y guerra de guerrillas, en la década del 80 incursionaron en el narcotráfico, minería ilegal, con el uso de técnicas de guerra propias del Viet Kong como la implantación de minas antipersona, el asesinato de civiles, miembros del gobierno, policías y militares, el secuestro con fines políticos o extorsivos, atentados con bombas y armas no convencionales (cilindros de gas, animales bomba), actos que han provocado desplazamientos forzados de civiles, reclutamiento de menores, destrucción de puentes y carreteras por medio de bombas con dinamita, además de destrucción de estaciones de policía y las casas de los civiles que se encuentran cerca

Así, a través del análisis investigativo, en el presente trabajo, bajo el método hermenéutico, se logra obtener una recopilación de conceptos, que servirán para un mejor interpretación y posterior entendimiento de las garantías de no repetición, la impunidad, y el acuerdo de justicia transicional que se celebra actualmente en Colombia, para proporcionar de esta forma con la presente investigación y demás investigaciones que se realicen por la comunidad académica sobre el tema, una ayuda a la recuperación progresiva de la confianza por parte de los diferentes sectores y actores de la sociedad y del conflicto, que observen en estos trabajos los cambios y avances que han dado las medidas de reparación, para que así se pueda construir una reconciliación y paz en Colombia con más facilidad y confianza, por lo menos por parte de los actores que participan en este conflicto armado, para que además se pueda conseguir una tranquilidad que pueda ser perdurable en el tiempo.

Palabras clave: Violencia, garantías de no repetición, victimas, actores, reconciliación, acercamiento social, análisis investigativo, Derechos Humanos, congéneres.

THE IMPUNITY AND THE WARRANTY OF NON-REPETITION FUNDAMENTAL ELEMENTS FOR SOCIAL RECONCILIATION

Abstract

One of the most evident characteristics of the human species is the ability to continuously and indiscriminately exercise violence, exploitation, and other forms of subjection to their fellows, to gain access to social control, political power, and so on. And after reaching this, try to preserve it by all means and with all the forces that are possessed, all this despite boasting of being a rational species that has succeeded in developing a system of norms that regulate human behavior and social relations Around Human Dignity.

The mechanism of guarantees of non-repetition, aims to support that normative framework that has had great anomies, antinomies and therefore deficiencies in preventing human rights violations and other infractions that occur in an armed conflict, so that the conditions that Made possible the emergence of this and its conservation can be modified and culminated without being repeated later, and without the need for impunity for the actors who participated in the violations, with the sole intention of achieving that end.

It is for this reason that the guarantees of non-repetition are part of the integral reparation to the victims, as it is verified in the present investigation through different pronouncements of national and international institutions, in addition to the concepts of different theorists of Human Rights.

In Colombia, these instruments are being developed that form integral reparation to the victims, in the final transitional justice agreement signed between the Colombian State and the FARC-EP. Therefore, in this work, a historical and conceptual approach is made to the elements that are important for the easy and quick understanding of non-repetition guarantees in the international arena, and then to understand their implementation in the Colombian context.

In this way, it will be possible to analyze if these measures help to build a reconciliation and social approach through the integral reparation of the rights of the victims, more specifically the guarantee of non-repetition, that is obtained in the agreement with the FARC-EP. This utility of the measures is reflected, through the comparison of these guarantees included in the present agreement, with those implemented in the previous agreement signed by the Colombian State and the AUC, to warn if it is reached to surpass in the present agreement, the biggest mistakes that were made previously regarding the rights of the victims.

Thus, through the investigative analysis, in the present work, under the hermeneutic method, it is possible to obtain a compilation of concepts, which will serve for a better interpretation and later understanding of the guarantees of non-repetition, impunity, and the agreement of justice Transitional period that is currently being held in Colombia, in order to provide in this way with the present research and other research carried out by the academic community on the subject, a progressive recovery of confidence by the different sectors and actors of society and the Conflict, to observe in these works the changes and advances that have given the reparation measures, so that a reconciliation and peace in Colombia can be built more easily and with confidence, so that it can also be enduring in time.

Keywords: Violence, guarantees of non-repetition, victims, actors, reconciliation, social approach, investigative analysis, Human Rights, congeners.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, busca dar una mayor claridad, al interrogante actual sobre la suficiencia de los mecanismos incluidos en el acuerdo de justicia transicional, firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP, para la finalización del conflicto al interior de la sociedad colombiana, y que de esta forma se consiga alcanzar una reconciliación social duradera.

Para llegar a esta conclusión, será necesario dar a entender cuál es la forma y la manera en la que se finalizará el conflicto en la sociedad colombiana a través de estos mecanismos que se desarrollan en el acuerdo final, para que así se tenga una comprensión más amplia de la dinámica del conflicto al interior de las sociedades.

Para brindar una explicación coherente, que logre abarcar el objetivo principal, será necesario abordar previamente una serie de objetivos específicos tales como:

- Una aproximación conceptual de los términos impunidad y Garantía de No Repetición, en la comunidad internacional, para realizar un estudio científico e histórico de los mismos y así entender su alcance y naturaleza en el derecho internacional.
- Contextualizar los términos anteriores en el acuerdo final de justicia transicional entre el Estado colombiano y las FARC-EP, para un análisis de ambos en comparación con el anterior acuerdo de justicia transicional, desarrollado por la ley 975 (Justicia y Paz).
- Posteriormente identificar si las medidas que se desarrollan al interior del acuerdo de justicia transicional, son coherentes a las directrices y medidas desarrolladas a la luz de la ley 1448 de 2011 (Ley de Victimas).
- Por último, realizar un acercamiento al fin del conflicto a través de la eficacia de las medidas incluidas en el acuerdo final de justicia transicional entre el Estado colombiano y las FARC-EP, teniendo presente las dinámicas sociales del conflicto.

El acercamiento a estos conceptos sirve en esta investigación como referente conceptual y por lo tanto para el desarrollo de la investigación en su conjunto, el enfoque investigativo elegido fue el cualitativo. Para Galeano (2004), este enfoque se caracteriza no por un conjunto de técnicas prediseñadas, sino por la orientación del investigador hacia el corazón mismo de la vida social y

de los sujetos allí involucrados. Para el presente trabajo, lo que se consideró fue 'la vida del texto escrito', considerándose como una fuente amplia de información que reclama unas condiciones adecuadas históricamente para acercarse a él. Es decir, la 'vida del texto' significa que la información no es un hecho dado, sino que debe abstraerse mediante unos procedimientos capaces de revelar o iluminar interpretaciones no evidentes.

En este sentido, la modalidad investigativa que corresponde para el enfoque y el problema aquí investigado, se corresponde con la hermenéutica. (Gadamer, 2001) afirmó que la hermenéutica es más que un método de investigación. Como él lo entiende, la metafísica, la fenomenología y la hermenéutica son la vida misma. Para la cuestión que aquí nos corresponde, es importante derivar que la vida humana es interpretación. Esta anotación se hace para no caer en un reduccionismo. Dicho lo anterior, como modalidad investigativa, la hermenéutica aquí implementada se entiende como el acercamiento al texto escrito en la búsqueda de la construcción de sentido interpretativo que lo amplié y muestre su relevancia como tema o problema de investigación. Adicionalmente, se habla de hermenéutica, toda vez que el trabajo se basa en la interpretación y análisis de suficiencia sobre los mecanismos incluidos en el acuerdo final para la paz, que están encaminados específicamente a satisfacer la garantía de no repetición.

En lo que respecta al plan de análisis, y de acuerdo con el enfoque y la modalidad investigativa, se realizó en primer lugar un análisis diacrónico. Por esto se entiende un ordenamiento de determinados hechos conforme a su suceder histórico. Este tipo de análisis permite el estudio del trasegar en diversas épocas y lugares donde ha evolucionado este mecanismo (garantía de no repetición), para un adecuado estudio del mismo desde su raíz conceptual dentro del derecho. Luego se identificó la interrelación y alcance de las diferentes medidas implementadas en el actual proceso de justicia transicional con las FARC-EP con respecto a la historicidad del concepto.

Para abordar este concepto en el contexto colombiano, fue necesario indagar primero por su naturaleza, luego comprender que las causas principales para que las garantías de no repetición se implementaran, fueron inicialmente, la constante presencia de violencia y conflicto armado al interior de los Estados, en condiciones en las que es extremadamente difícil y complicado realizar una efectiva transición de un conflicto armado, hacia un posconflicto donde la reconciliación y la paz social sean un resultado efectivo, porque no se garantiza la satisfacción de los derechos de las

víctimas, en especial la garantía de no repetición, lo que posibilita las condiciones para que una y otra vez se repitan estos hechos vulneradores. Además del sostenimiento del statu quo, es decir de las condiciones y problemáticas sociales, jurídicas, políticas, etc. que cimentaron el surgimiento del conflicto. Esto sucede la mayoría de las veces gracias a la inoperancia e ineficacia legislativa y judicial, del ordenamiento jurídico Estatal. En términos generales, el plan de análisis puede caracterizarse a través de unos procedimientos efectuados sobre la fuente de información. (a) Lectura genérica (b) Codificación de datos (c) Sistematización de los datos (d) Generación de categorías de análisis (estas se corresponden a cada uno de los capítulos desarrollados) (e) Síntesis entre la construcción diacrónica y las categorías (d) Redacción del informe final.

Es de resaltar, que el interés académico que se tiene con esta investigación recae en la síntesis que se logre alcanzar acerca de los mecanismos que funcionan en pro del cumplimiento de los derechos de las víctimas, en especial, el derecho a la no repetición en el acuerdo final. Para que de esta forma se pueda aportar a futuros trabajos investigativos, elementos que sean de ayuda para sus avances y conclusiones.

El trabajo se abordará por diferentes capítulos, específicamente en tres, y su organización es de la siguiente manera:

El Capitulo primero se centrará en los mecanismos jurídicos internacionales para la implementación de la garantía de no repetición en los Estados, en este se aborda los antecedentes históricos y la conceptualización de la impunidad y las garantías de no repetición.

En el Capítulo segundo, se desarrollarán las estrategias utilizadas por el Estado colombiano para la implementación de las garantías de no repetición incluidas en el acuerdo final con las FARC-EP. Al interior de este capítulo se aborda como la crisis de la ley 975 *(*Justicia y paz*)* que reguló el acuerdo de justicia transicional entre el Estado colombiano y las AUC[2], hace necesaria la implementación del acto legislativo 01 de 2012 (Marco jurídico para la paz*)* para los posteriores procesos de justicia transicional que se presentasen al interior del país. Posteriormente se hace un análisis de los mecanismos incluidos en el actual acuerdo de justicia transicional a la luz de la ley

[2] Fue una organización paramilitar de autodefensa de Extrema derecha, que participó en el conflicto armado en Colombia, siendo uno de los grupos criminales que más víctimas ha dejado en el país. su principal objetivo era, en principio, combatir a grupos políticos de izquierda legales, como la Unión Patriótica e ilegales como las FARC, el ELN o el EPL en varias regiones de Colombia.

1448 de 2011[3] (Ley de Victimas) para comprobar su concordancia; para luego en otro subcapítulo de este mismo capítulo, realizar una compilación de los diferentes mecanismos que garantizan la no repetición, su forma de funcionamiento mancomunado con los demás mecanismos, y cuáles de estos son desarrollados en los puntos 3 *(*Fin del conflicto*)* y 5 *(*Victimas*)* del acuerdo final firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP.

Y por último en el Capítulo tercero se procede a realizar una conclusión acerca de la suficiencia y eficacia de la implementación de los mecanismos incluidos en el acuerdo final firmado por el Estado colombiano y las FARC-EP, en especial los que desarrollan las garantías de no repetición, como elemento finalizador del conflicto en general en la sociedad colombiana.

[3] ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

1. MECANISMOS JURIDICOS INTERNACIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GARANTIA DE NO REPETICION AL INTERIOR DE LOS ESTADOS

1.1 APROXIMACION CONCEPTUAL SOBRE LA IMPUNIDAD

Este capítulo iniciará realizando una aproximación al concepto de impunidad[4] desde la concepción de la Comunidad Internacional y diferentes teóricos de los Derechos Humanos, ya que este concepto ha adquirido una especial relevancia debido a las graves violaciones de los Derechos Humanos acontecidas en la historia y que no pudieron ser castigadas.

La definición literal de la palabra impunidad según la Real Academia Española es: *"*Impunidad proviene del latín impunĭtas, -ātis. y significa falta de castigo*"* (Española, 2016).

Otra de la definición de impunidad que es muy acorde para una investigación en derecho es la de una Enciclopedia Juridica, y esta la define como:

"Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde." (Juridica, 2014).

En la actualidad este concepto abarca no solo la ausencia de castigo, sino también la eficacia de los órganos jurisdiccionales. A demás es necesario entender adecuadamente el significado de este concepto que es de uso frecuente en el vocabulario jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)[5], Derecho Internacional Humanitario (DIH)[6], Derecho Penal Internacional (DPI)[7], para un entendimiento adecuado de la presente investigación.

[4] En el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia

[5] El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

[6] Son un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.

[7] Define los crímenes internacionales y regula el funcionamiento de los tribunales para sancionar a los individuos.

Este concepto comenzó a tomar fuerza luego de la Segunda Guerra Mundial, cuando se buscaba por parte de la Comunidad Internacional un mecanismo para hacer justicia frente a las atrocidades cometidas por las partes en conflicto.

En ese entonces se comenzaba a concretar esfuerzos internacionales para evitar la impunidad, sin embargo fue varios años después de la experiencia de los tribunales de Núremberg y Tokio, específicamente en los 90´s donde se dio una real importancia a la lucha en contra de la impunidad por parte de las Naciones Unidas, a través del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Minorías, sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos (Barrondo, 2013). Informe que será abordado en el posterior capítulo de esta investigación para un mayor detenimiento en su análisis

Para Villa (2003) la impunidad es "…la falta de castigo. Se trata de la falta más grave del sistema jurisdiccional porque el delito sin sanción fomenta la venganza, exalta a los verdugos y humilla a las víctimas, atribuye responsabilidades colectivas y no individuales, e impide la reconciliación y la paz…" (p.224).

En el Sistema Interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)[8] define impunidad como:

> La Corte constata que en Guatemala existió y existe un estado de impunidad respecto de los hechos del presente caso entendiéndose como impunidad la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Paniagua Morales y otros Vs. Guatemala., 1998).

De esas definiciones se entiende por impunidad la evasión de la investigación, procesamiento, sanción, castigo que implica la vulneración de la ley y por lo tanto propicia la insatisfacción a la que esta conlleva por parte de la víctima que no fue reparada. Pero este concepto

[8] La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

se ha desarrollado a través de diferentes aportes de la ONU[9], CIDH, abarcando dentro de sí mismo la falta de cumplimiento efectivo de pena de prisión cuando se trata de violaciones masivas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario. Como expresa Uprimny (2007):

> Además de la impunidad penal –que tradicionalmente se asocia a la ausencia de individualización y determinación de responsabilidad de quien ha cometido un delito, y en consecuencia a la falta de castigo dentro de un proceso penal- es posible distinguir formas de impunidad civil, social, y una última, que es la que más desarrollo ha tenido en el último tiempo: la impunidad por violaciones a los derechos humanos, frente a la cual los derechos de las víctimas han adquirido gran relevancia… En el caso de las violaciones a los derechos humanos, la impunidad trasciende el ámbito nacional y tiene connotaciones diversas y sus implicaciones abarcan principalmente la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de tratados internacionales por medio de los cuales se reconocen, garantizan y protegen los Derechos Humanos.

Por lo tanto, con esta evolución del concepto impunidad, no solo se limita al tema penal relacionado con las violaciones de los derechos humanos, civiles y políticos, sino que, por el contrario, en la actualidad se cuenta con una interdependencia de los derechos humanos con las demás ramas del derecho, por lo que se puede aplicar este concepto a las violaciones de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es por esto que la aplicación de este concepto se da ahora en los ámbitos donde son víctimas los individuos de vulneraciones a los derechos, sin importar la clasificación de cuales derechos, o bien si no existe regulación sobre ciertas conductas, y por tanto no exista forma de investigar ni castigar dichos comportamientos (Barrondo, 2013).

En este orden de ideas, el teórico Wilder Tayler, citado por Barrondo (2013), expone que el concepto de impunidad comprende tres dimensiones diferentes pero estrechamente relacionadas con la ausencia de justicia, las cuales son:

[9] Organización de las naciones unidas, es una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

1. Existe impunidad cuando las víctimas y la sociedad no alcanzan a conocer la verdad sobre la extensión y las razones de los abusos que han sufrido.
2. Para que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes, las víctimas de las mismas deben recibir reparación. Lo que conlleva a que las víctimas sean acreedores de una compensación económica por los daños sufridos y que tengan acceso a una rehabilitación para sobrellevar las secuelas con el fin de que se restablezca la situación previa a la comisión de los abusos.
3. Finalmente, para terminar con la impunidad deben tomarse todas las medidas de prevención para que no se repitan las violaciones de los derechos humanos. Construir y respetar el andamiaje legal (p.21).

Es imprescindible hablar del castigo cuando de impunidad se trata. Este debe ser la consecuencia de la comisión de un delito y su necesidad se presenta en un Estado Social de Derecho que vela por el mantenimiento de un orden social o *statu quo*, por lo que es el mismo Estado el principal obligado para garantizar y supervisar el cumplimiento de la respectiva sanción a la transgresión normativa. Por lo que se hace necesario abordar también las formas de en las que se presenta la ausencia de castigo de la comisión de un delito, que en palabras de Barrondo (2013) seria clasificado de la siguiente manera:

> La ausencia del castigo de la comisión de un delito puede darse en dos circunstancias distintas:
>
> 1. la primera es aquella en que el delito no se hace del conocimiento de las autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para saber de la perpetración del mismo;
>
> 2. la segunda es aquella en que, a pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades sea en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o en virtud de una ley personal (sentencia o resolución) por medio de la cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido.
>
> Las anteriores son conocidas respectivamente como impunidad de hecho e impunidad de derecho y responden a un concepto mayor de impunidad general (p.22).

1.2 CONCEPTUALIZACION DE LA GARANTIA DE NO REPETICION

Continuamos ahora con la aproximación del concepto de Garantía de No Repetición para poder contextualizarnos y comprender grosso[10] modo la definición establecida por los diferentes órganos e instituciones internacionales, además de las definiciones expuestas por diferentes teóricos de los Derechos Humanos, y así poder abordar con mayor claridad el tema que nos proponemos investigar desde una óptica nacional colombiana.

Este concepto de Garantías de No Repetición se comenzó a relacionar con el derecho a la reparación de las víctimas principalmente de los lugares donde acaecía una grave y constante violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH), porque en estos lugares se hacía supremamente necesaria la ayuda del Estado a quienes padecían dichas violaciones. En este sentido las garantías apuntan a dos objetivos principales:

a) Ayudar a las víctimas a mejorar su situación y a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo los daños ocasionados a las mismas, así como su dignidad como personas y sus derechos como ciudadanos.

b) Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones (Social, 2013, p.A7).

Estas garantías se han tenido que implementar como se decía, en su mayoría en diferentes lugares del mundo, especialmente en América latina[11] y África que son continentes en los cuales se presentan constantemente problemas de conflictos armados internos en los cuales existen graves y constantes violaciones al DIH, DIDH, DIP. En gran medida, esto sucede por que pertenecen a un grupo de humanos catalogados como subdesarrollados y, por tanto, necesariamente explotados por la idea de desarrollo que tienen otros grupos o países en esta sociedad capitalista, en la que necesariamente se debe presentar esa relación dialéctica entre clases para su adecuado funcionamiento, por lo que los países oprimidos, presentan menos condiciones y garantías para

[10] Es una locución latina que en español se traduce como aproximadamente, más o menos.

[11] Las experiencias que América Latina conoce en torno a la justicia transicional no necesariamente se destacan por haber hecho un proceso de transición responsable.

satisfacer entre muchos otros, el derecho a la Justicia. Es por esto que, en estos lugares, se hace necesario, la aplicación de procesos y medidas especiales que ayuden a transformar el orden social y político con las necesidades específicas de cada lugar en el que se apliquen.

Estos elementos que se buscan transformar a través de las medidas especiales, son clave en el mantenimiento del conflicto y la violencia, ya que a través de estos se cimienta entre otros factores importantes, una economía extractiva que monopoliza la riqueza y globaliza la pobreza, por lo que se deberá implementar una modificación con miras a alcanzar una sociedad más equitativa en la distribución de los recursos, tierra y por ende riqueza, de esta forma se ayudará a reducir la brecha presente entre las clases sociales, para que así mengue la violencia y la inequidad presente al interior de cada país.

La explotación económica y humana como se mencionaba anteriormente, por lo general proviene de los Estados o sectores llamados desarrollados, sobre los grupos humanos que se denominan subdesarrollados, esto lo consiguen a través del uso legítimo o ilegitimo de la fuerza como forma de imposición de un orden social y político que consolida el tipo de relaciones sociales sobre las que se erige la sociedad capitalista y que son el fin último que buscan los explotadores para sostener el *statu quo*. Es por esto que, para concretar una disminución a las múltiples etapas de violencia y vulneración de los derechos de las personas, estas medidas deben ir dirigidas a garantizar la no repetición de estos hechos que posibilitaron, desataron y sostuvieron el conflicto, así como la no repetición de las vulneraciones de los derechos de las cuales fueron víctimas las personas por parte del Estado o de los diferentes actores armados.

La transformación social y política que se presente para restablecer la paz y la tranquilidad deberá generar un cambio sustancial desde la raíz del ordenamiento jurídico y social. Como lo manifiesta Olarte, 2012 en su articulo de revista:

> En numerosos países de américa latina, como Chile, argentina, Perú, y Guatemala, los procesos de justicia transicional[12] han sido ya experimentados, así como en Europa del este, Sudáfrica, Irlanda del norte, la antigua Yugoslavia, Sierra leona, entre otras experiencias mundiales, en las cuales se ha buscado generar una transformación social y política de manera radical, en aras de restablecer la democracia y la paz (p.202).

[12] La Justicia Transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado

Estas transformaciones deben alcanzarse inicialmente por parte de los Estados que presenten mayores conflictos armados y vulneración a derechos humanos en su interior. Para esto se continúa acudiendo a otras de las definiciones que son de mucha ayuda para mejorar el entendimiento acerca del concepto de las garantías de no repetición. Una de estas definiciones, la aporta la guía para la construcción de las garantías de no repetición en Colombia (2013) quien expone que estas garantías:

> ...tienen que ver con el tipo de violaciones y sus elementos causales. En general, se refieren a un conjunto de medidas que van desde los cambios legislativos, la implementación de procedimientos administrativos, los cambios institucionales, la puesta en marcha de mecanismos de control o la formación de funcionarios en el campo de los derechos humanos o protocolos internacionales. Requieren, por tanto, cambios estructurales o de forma en el funcionamiento del Estado e implican, la mayoría de las veces, a los poderes ejecutivo, judicial o legislativo (p. A13).

Estos conceptos van aproximándonos poco a poco a las medidas que se recomiendan por parte de los diferentes teóricos y Comunidad Internacional para construir un concepto de las Garantías de no repetición cada vez más uniforme, para ir dejando a un lado la heterogeneidad de los conceptos y comprenderlo adecuadamente para el uso que se le dará en esta investigación.

Para continuar con la construcción de un concepto homogéneo se acude al aportado por teóricos importantes en la investigación sobre los Derechos Humanos tales como lo fueron las definiciones de:

Amnistía, quien es un movimiento global con más de 3 millones de simpatizantes en más de 150 países del mundo, estos hacen campaña para terminar con los graves abusos que se cometen contra los Derechos Humanos, y la definición que nos brindan sobre las Garantías de No Repetición es la siguiente:

> Son medidas encaminadas a asegurar que no se someta a las víctimas a más violaciones de Derechos Humanos, mediante, entre otras medidas, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; la capacitación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como las fuerzas armadas y de seguridad; y la reforma de las leyes que hayan contribuido a la comisión de crímenes o los hayan permitido (Amnistia , 2012).

Todas estas definiciones reafirman la posición activa que debe tomar el Estado para intervenir en la reparación, y no repetición de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, llegando los teóricos al consenso de que estas son medidas orientadas hacia el futuro y son indispensables para la reparación integral de las víctimas. Las medidas se enfocan en los elementos detonantes de las violaciones de los Derechos Humanos para que su implementación sea adecuada y efectiva, son medidas autónomas que deben tienen que ver con reformas institucionales del Estado.

Otra definición que continúa aportando mucho a la unificación del concepto de Garantías de No Repetición para el uso en esta investigación, es la del Magistrado de la Corte Internacional de Justicia y anterior presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio Cancado Trindade, quien manifiesta en sentencia del 18 de septiembre de 2003 que:

> El rechazo de la indiferencia y del olvido, y la garantía de no-repetición de las violaciones, son manifestaciones de los lazos de solidaridad entre los victimados y los potencialmente victimables…Es, en última instancia, una expresión elocuente de los lazos de solidaridad que unen los vivos a sus muertos (Bulacio Vs Argentina, 2003).

De las anteriores conceptualizaciones, se puede decir con seguridad que estas medidas tienen en común la intención de apuntar hacia cambios sustanciales y estructurales en la organización y funcionamiento del aparato Estatal y por ende de la sociedad que ese Estado regula, para atenuar a través de ellas, las condiciones que hacen persistir el conflicto, aunque estas condiciones sean a su vez las que lo mantienen activo y por tanto no se extingan permanentemente por medio de la implementación de las garantías de no repetición y demás mecanismos jurídicos que se creen para intervenir en los lugares donde se presenten graves violaciones a los Derechos Humanos, toda vez que el conflicto siempre estará presente en las relaciones humanas como un movimiento de contrarios que hace que se continúe avanzando al interior de los sistemas sociales y formas de organización, en especial la Sociedad capitalista. El desarrollo de las relaciones sociales es más veloz que la regulación que de las mismas se haga, a lo que hace referencia la siguiente locución: La realidad supera la norma. Es por esto que se debe continuar con el desarrollo normativo que regulen los tipos de relaciones sociales nuevas, pues estas inevitablemente traen consigo conflicto.

Con esas regulaciones, se avanza poco a poco hacia un mejoramiento de los problemas que acaecen a las sociedades en determinado momento para que las condiciones de vida en su interior sean menos desiguales, fomentando el acercamiento de clases sociales y actores del conflicto. De esta forma se propone darles a las principales causas de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) un cambio para que no se continúen presentando, o al menos no por las mismas causas.

Por esto es necesario hacer la precisión de que la obligación de los Estados va más allá de tratar de proteger los derechos de los individuos, pues los mecanismos de Garantía de No Repetición necesitan de la participación activa de toda la sociedad en el diseño, implementación, y evaluación de las medidas creadas, para poder evitar efectivamente la repetición de dichas violaciones. La inclusión de esta Sociedad en la creación de los mecanismos será posible gracias a los esfuerzos que el aparato Estatal tenga para dicho fin, y posibilitará así, un conocimiento más íntegro de las causas que desencadenan en la repetición de las violaciones (Social, 2013, p. A14).

1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONCEPTO IMPUNIDAD Y LA GARANTIA DE NO REPETICION EN LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES

Es necesario adentrarnos en el origen conceptual, conformación y posterior consolidación de las Garantías de No Repetición y de la Impunidad a nivel internacional, ya que ambos conceptos han estado ligados desde sus inicios, y son parte fundamental de esta investigación, de ahí que sea pertinente abordarlos[13]. Para esto es necesario realizar un análisis de su génesis y así comprender los diferentes cambios que estos conceptos han tenido a través de la historia y como adquieren su respectiva autonomía y fuerza el uno del otro.

Para conseguir este resultado fue necesario acudir a las diferentes investigaciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Corte Interamericana de Derechos

[13] Esta investigación, se centra en el análisis y desarrollo de la impunidad y más específicamente de la garantía de no repetición.

Humanos (CIDH), Corte Internacional de Justicia (CIJ), y diferentes organizaciones no gubernamentales (ONG)[14] y de esta forma adquirir una visión más amplia acerca del concepto.

Una investigación que fue de gran importancia para definir adecuadamente los términos abordados en el presente acápite fue los concernientes a la investigación titulada "*La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, civiles y políticos",* encabezada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la (ONU) y que fue encomendada al Sr. Louis Joinet[15] en 1991.

Dicho estudio, arrojo como resultado, un conjunto de principios que sirvieron para:

> La protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, más conocidos como los "Principios Joinet". Dentro de estos, y como parte del derecho de reparación de las víctimas, se señala que existe un deber por parte del Estado de prever garantías de no repetición de las violaciones (Social, Fundación, 2013, p. A10).

Los Principios Joinet, definen cual es el ámbito en el que deberán ser incluidas las Garantías de No Repetición, modalidades de aplicación y naturaleza de las medidas especiales, haciendo énfasis en que se deberán aplicar con prioridad. Algunos de estos, son los siguientes:

> Principio **37 - Ámbitos incluidos en las garantías de no repetición.**
>
> El Estado debe tomar las medidas apropiadas a fin de que las víctimas no puedan ser de nuevo confrontadas a violaciones que afecten a su dignidad. Deben ser consideradas con prioridad:
>
> - **a)** Las medidas destinadas a disolver los grupos armados al margen de la ley;
> - **b)** Las medidas de derogación de las disposiciones de excepción, legislativas u otras, que favorezcan las violaciones, reconocimiento inderogable del habeas corpus.
> - **c)** Las medidas administrativas o de otro tipo encaminadas a destituir a los agentes del Estado implicados en los procesos de violaciones graves de los derechos humanos"

[14] Organización de iniciativa social, independiente de la Administración pública, que se dedica a actividades humanitarias, sin fines lucrativos.

[15] Ciudadano francés, un experto independiente para el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Fundó la Unión de Magistrados en el año 1968

La disolución de los grupos armados al margen de la ley, es una de las medidas más difíciles de ejecutar, toda vez que se hace necesario la aplicación simultánea y adecuada de las medidas de reinserción[16] de los sujetos pertenecientes a dichos grupos armados al margen de la ley, para hacer una adecuada inclusión a la sociedad. Esta medida podría llegar a ser contraproducente, si no se lleva a la práctica mancomunadamente con las medidas de reinserción o resocialización, como mencionábamos anteriormente, pudiendo llegar hasta el punto de transformarse el que se consideraba como el remedio en algo peor que la enfermedad.

Por otro lado, las medidas dirigidas a destituir a los agentes del estado implicados en las violaciones, deben ser medidas administrativas y no de carácter represivo, ya que la naturaleza de estas es meramente preventiva. Por esta razón, estas medidas podrán ser aplicadas mediante decisiones administrativas, en todo caso la ley regulara esta forma de aplicación de dicha sanción. La finalidad de estas medidas es que la misma administración no impida el normal desarrollo del proceso que se lleva a cabo.

Principio 41 - Modalidades de aplicación de las medidas administrativas.

Una vez que un proceso ha comenzado, la puesta en marcha de las medidas administrativas debe ser precedida de un inventario de los cargos de responsabilidad que comportan un poder de decisión influyente y donde debe existir un deber de lealtad con el proceso. Este inventario debe considerar como prioridad los puestos de responsabilidad concernientes al ejército, la policía y la Justicia.

Para poder apreciar la situación de las funciones de cada titular, se tomará en consideración:

a) Sus antecedentes en el ámbito de los derechos humanos, principalmente durante el período de persecución;

b) Su no participación en hechos de corrupción;

c) Su competencia profesional;

[16] Es el fin de las penas y las instituciones penitenciarias según el concepto del Derecho propio de los sistemas garantistas

d) Su aptitud para promover los procesos de paz y/o de democratización, principalmente en el respeto a las garantías constitucionales y de derechos humanos.

La decisión debe ser adoptada por el jefe de gobierno, o bajo su responsabilidad por el ministro de tutela, después de que el agente del Estado en cuestión sea informado de las acusaciones en su contra, deberá ser oído y convocado para tal efecto.

Principio 42 - Naturaleza de las medidas especiales a tomar con los agentes del Estado.

Salvo que fuere confirmado en sus funciones, el agente en cuestión puede ser objeto de las siguientes medidas:

a) De suspensión de ciertas funciones propias de su cargo;

b) De suspensión, a la espera de una eventual confirmación en sus funciones, o de su traslado a otro puesto;

c) de traslado;

d) de retrogradación a otra categoría;

e) de jubilación anticipada;

f) destitución (Joinet, 1997).

Es supremamente importante prever estas medidas para cuando se deban aplicar a un agente estatal que sea hallado responsable en la revisión del inventario que se realiza según lo dispuesto en el principio número 41.

Además de estos principios, este estudio ha permitido establecer otras cuatro etapas fundamentales que marcan la toma de conciencia de la opinión pública internacional con respecto a los pilares estructurales de la lucha contra la impunidad, por tanto, es necesario ahondar más en dichas etapas para saber de qué manera marcan la opinión internacional, por lo que me dispongo a enunciarlas a continuación:

La primera etapa inicio desde la década del 1970, ya que en esta se comenzó a dar una movilización por parte de grupos que conformaban la oposición política en diferentes países, además de organizaciones no gubernamentales (ONG), defensores de Derechos Humanos, en pro de la amnistía para los presos políticos, reivindicando así el derecho a la libertad de esas personas que habían sido privadas de este derecho por los regímenes opresores, sobre todo en los países de

Latinoamérica que pasaban por una serie de regímenes dictatoriales en dicho momento. Esto sirvió para unir varios sectores de la sociedad que compartían el desacuerdo con los regímenes dictatoriales, como lo explica la Comision Colombiana de Juristas, (2007) en su libro, principios internacionales sobre impunidad y reparaciones:

> Se ha podido comprobar que la amnistía[17], en su calidad de símbolo de libertad, funcionaba como banderín de enganche para amplios sectores de la opinión, lo que facilitó gradualmente la unificación de infinidad de iniciativas de resistencia pacífica o de lucha contra los regímenes dictatoriales de la época (p.71).

Ese símbolo que representaba la amnistía para los presos políticos privados de la libertad injustamente en esos momentos, fue uno de los pocos elementos que fomentaron la exigencia de la cesación por parte del estado de las violaciones a las que estaba siendo sometido el pueblo, además de permitir una unificación de los diferentes sectores que sentían gran inconformismo con el régimen, para ir así preparando el terreno para la siguiente etapa.

Como **segunda etapa** tenemos la década del 80. Donde el concepto de amnistía comenzaba a tener un cambio de percepción al apreciarse como un incentivo a la impunidad, ya que en los diferentes regímenes dictatoriales vigentes se había comenzado a expedir leyes de auto amnistía para asegurar la impunidad de quienes las creaban, luego de que finalizara el régimen. Esto ocasionó la necesidad de que las víctimas se organizaran para solicitar justicia.

> En América latina se evidencia claramente este comportamiento de las víctimas con los movimientos que emergieron tales como: El de las Madres de la Plaza de Mayo, y más tarde, de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), cuyo campo de acción se extendió posteriormente a los demás continentes (Comision Colombiana de Juristas, 2007, p.71).

La tercera etapa se ubica en el final de la guerra fría, donde se comienzan a dar nuevamente los procesos democratizadores alrededor del mundo e incluso se firman acuerdos de paz que ponen fin a los conflictos que se estaban llevando a cabo al interior de los diferentes estados. El meollo de la discusión en esta tercera etapa, ubica a la impunidad como eje de las controversias ya que las dos partes involucradas en el conflicto impulsan iniciativas que son

[17] Perdón por ley o decreto de delitos, particularmente políticos: los familiares de los presos políticos piden al Gobierno una amnistía general.

incompatibles y que difícilmente pueden coexistir. Pues por un lado los regímenes dictatoriales en occidente trataron de evadir todo castigo de los actos delictivos que realizaron durante el tiempo en que ostentaba una posición en cabeza del régimen, mientras que las victimas claman al estado por justicia (Comision Colombiana de Juristas, 2007, p. 72).

En esta etapa, la Sociedad comienza a buscar experimentar acuerdos que llevan a la paz, la mayoría de estos se terminan, pero hay una notoria continuidad en las violaciones a los derechos humanos por parte de los mismos grupos, se podía apreciar una gran falta de judicialización a los responsables de crímenes de lesa humanidad que participaron en el conflicto, tanto fuerzas estatales como paraestatales y al margen de la ley, por lo que se hace necesaria la transición a la cuarta y última etapa.

En la cuarta etapa, se concluye por parte de la corte interamericana de derechos humanos que es necesario por parte de la Asamblea general de las naciones unidas(ONU) la aprobación de unos principios para la protección de los derechos humanos, que deberán estar encaminados a luchar en contra de la impunidad. Como lo establece el estudio de la Comision Colombiana de Juristas, (2007):

> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, considera con arreglo a criterios innovadores de jurisprudencia que la amnistía de los autores de graves violaciones de los derechos humanos es incompatible con el derecho que toda persona tiene, en condiciones de plena igualdad, a ser oída por un tribunal imparcial e independiente.

Este concepto afirma que el derecho a la igualdad se veía vulnerado de tal forma que las personas que hubieran cometido crímenes, pero se encontraban inmersas en un dialogo de paz podrían y fueron amnistiados, mientras que las tantas personas que eran víctimas de estos delitos, no podrían acudir ni siquiera a la justicia ordinaria para rogar la protección de sus derechos vulnerados, eran medidas que no se tornaban reciprocas para con la víctima, si no por el contrario, la excluían completamente del escenario.

Por este motivo fue necesario continuar en la búsqueda y realización de una investigación con mayor alcance y profundidad sobre un conjunto de principios, derechos y demás medidas que garantizaran el derecho de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, ya que este punto no había sido estudiado hasta el momento.

Investigación que se llevó a cabo, y se dispuso nuevamente por parte de la (ONU) a la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, quien a su vez encomendó para esta al experto holandés Theo Van Boven[18]. Este estudio fue arrojando paulatinamente como resultado las siguientes garantías de no repetición:

a) La cesación de las violaciones aún existentes;

b) La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad;

c) Un fallo declaratorio en favor de la víctima;

d) Una disculpa, incluido el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad;

e) El enjuiciamiento de las personas a quienes se considere responsables de las violaciones;

f) La celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

g) la inclusión de datos exactos sobre las violaciones de los derechos humanos en los planes de estudios y el material didáctico;

h) la prevención de una repetición de las violaciones del modo siguiente:

> ***i)*** sometiendo a las Fuerzas Militares y de seguridad a un control efectivo de la autoridad civil;
>
> ***ii)*** limitando las competencias de los tribunales militares;
>
> ***iii)*** reforzando la independencia del poder judicial;
>
> ***iv)*** protegiendo a los abogados y a quienes trabajan en pro de los derechos humanos;
>
> ***v)*** enseñando a todos los sectores de la sociedad, en particular a las fuerzas militares y de seguridad y a los oficiales encargados de aplicar la ley, a respetar y conocer mejor los derechos humanos (Social, 2013, p. A9).

[18] Profesor de derecho internacional por la Universidad de Maastricht y, desde 2001, comisionado especial de las Naciones Unidas contra la tortura. Asimismo, fue director de la división de Derechos Humanos de la ONU. Es miembro del Jurado Internacional del Premio de Derechos Humanos de Núremberg.

Estas garantías son una herramienta implementada a nivel internacional para la construcción de una reconciliación social que pueda perdurar en el tiempo, pero estas garantías por si solas no conducen a la reconciliación, es necesario una articulación de la Sociedad en su totalidad para que puedan implementarse de manera adecuada cambios interpersonales, sociales y políticos. Esto porque una de las finalidades de estas medidas es la de cicatrizar los rencores engendrados por la violencia, permitiendo que las victimas expongan su dolor e intenten perdonar al victimario y en algunos casos que sea necesario, que los ofensores se disculpen con sinceridad y demuestren su arrepentimiento para reconstruir el tejido social.

Gracias a estas y demás investigaciones se fue posibilitando una concientización al respecto de estos temas por parte de la opinión pública y diferentes organismos internacionales y por ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fue paulatinamente dejando de ordenar medidas de reparación para las víctimas que fueran únicamente pecuniarias, y comenzó a partir de 1991 a cambiar su postura al respecto de la reparación, ya que comenzó a ordenar medidas de reparación que no fueran únicamente pecuniarias, más específicamente en el caso de Aloeboetoe Vs Surinam, (1991)[19], donde se adoptaron medidas que fueron traducidas en obligaciones de hacer tales como : "la reapertura de una escuela y su correspondiente dotación de personal docente y administrativo, situación que garantizaba su funcionamiento de manera permanente" (Social, 2013, p. A8).

Estas medidas tienen como finalidad aparte de reparar el daño infringido, adoptar medidas de satisfacción y prevención de los derechos de las víctimas desde un enfoque diferente al pecuniario, pues se trata de mostrar solidaridad con las víctimas, además de tornarse como una forma de restablecer la confianza de estas en las instituciones Estatales y sociales. Es por esto que el concepto de las Garantías de No Repetición, con el paso del tiempo y de los sucesos que hacen necesaria su implementación, se va complejizando hasta el punto de adquirir una cierta autonomía gracias a las múltiples sentencias expedidas por la CIDH al respecto de las formas de reparación diferenciadas.

Esta postura de la corte se nota cada vez más, a medida que se van reafirmando con las demás sentencias que se expedían, como en el caso Suarez Rosero Vs Ecuador, (1999) donde la

[19] Corte IDH. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Fondo. Sentencia de 4 de diciembre de 1991. Serie C No. 11.

corte "ubico por primera vez las garantías de no repetición dentro del acápite titulado otras formas de reparación, haciendo énfasis en la autonomía de este tipo de medidas" (Social, 2013, p. A8).

Estas garantías de no repetición se constituyen en derecho de la víctima y deber del Estado. Esto confirma que no se debe confundir estas Garantías de No Repetición con las demás formas de reparación como lo son: la restitución, la compensación, la rehabilitación, sino que deben ser analizadas de forma independiente.

La evolución que ha tenido la jurisprudencia de la (CIDH) al respecto de las garantías ha sido notable pues inicialmente se partió de una caracterización que era muy general o "sui-generis" para abarcar la complejidad de la realidad de las Garantías de No Repetición. Posteriormente se fue posibilitando la aplicación de algunas medidas diferenciadas que fueron cada vez más y más específicas en cada caso en concreto, esto permitió que mejorara su eficacia a la hora de su aplicación en un contexto especifico.

Como lo enuncia Angelika Rettberg[20], (2005) en su trabajo, entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional, donde manifiesta al respecto que

> "…la elección y el diseño de cada formula debe ajustarse a las necesidades particulares de cada caso específico, teniendo en cuenta factores como la naturaleza del conflicto, el compromiso de las partes con el proceso de paz, la necesidad y el grado de protección de grupos particulares (minorías, población desplazada, niños secuestrados) el potencial para hacer consultas públicas (incluidas las victimas) …"

Todos estos planteamientos dejan ver la connotación de un doble alcance en las garantías de no repetición, pues en algunas sentencias se han otorgado con carácter individual, donde se decretan obligaciones específicas de reparación a favor de la víctima, como ejemplo una orden de protección a un defensor de derechos humanos para que no se vuelva a presentar la violación contra este. Pero estas decisiones repercuten en la sociedad en general pues estas van más allá de la violación individual específica y busca por el contrario cambiar prácticas de toda la sociedad.

[20] Profesora asociada del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y directora del Programa de Investigación sobre Conflicto Armado y Construcción de Paz (ConPaz). Sus investigaciones se han enfocado en el sector privado como actor político y, específicamente, en el comportamiento empresarial en contextos de conflicto armado y construcción de paz, así como en la evolución de la responsabilidad social empresarial en Colombia

> Simultáneamente se han venido implementado medidas que ayuden a la prevención de nuevas violaciones, lo que ha permitido que se las haga tener muy en cuenta como referente de vital inclusión en posteriores sentencias de reparación a pesar de ser un principio con carácter subsidiario (Social, 2013, p. A8).

Estas disposiciones debieron ser acogidas y aplicadas por parte de los Estados miembros a la Organización de Naciones Unidas, posteriormente a la aprobación de la resolución 60/147 de 2005, pues en esta, se concentran los principios y directrices anteriormente enunciados sobre los derechos de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ya que "Las Garantías de No Repetición nacieron en contexto del derecho internacional para solventar y canalizar los conflictos entre Estados, esta primera aproximación se ha extrapolado a otros escenarios, particularmente de violación de derechos humanos, en el marco del derecho interno" (Social, 2013, p. A7).

Esta extrapolación, se presenta al interior de los Estados, ya que en la actualidad los esfuerzos de estos, como dice Olarte, (2012) están encaminados a:

> … llegar a la democratización de la Sociedad o al abandono de la lucha armada, los gobiernos se deben dotar de una serie de medidas legales y políticas que promuevan la defensa de la Dignidad Humana y de evitar todas las graves violaciones contra los derechos inherentes a esta.

Estos esfuerzos no pueden bastar en el acomodo de un discurso que legitime la aplicación de un proceso transicional en determinado momento, sino por el contrario deben de propender y buscar efectos perdurables en la sociedad que no sean efímeros y temporales en la realidad tan compleja en la que se apliquen.

En estas graves situaciones, es donde surge la justicia transicional o los procesos transicionales cuyo propósito es:

> "Lograr avanzar sobre la justicia a pesar de los desafíos del contexto y por razón de las oportunidades de cambio que este ofrece. Los mecanismos de justicia en transición buscan definir contextos nuevos, en los que el respeto a los derechos humanos se convierta en una promesa real y cotidiana" (Rettberg, 2005, p. 101).

La (ONU) insta, por tanto, a sus integrantes a dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas al interior de la resolución 60/147 insistiendo en que los Estados

> …tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;
>
> 3. Pide al Secretario General que adopte medidas para asegurar la difusión más amplia posible de los Principios y directrices básicos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluida su transmisión a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, e incorpore los Principios y directrices básicos en la publicación de las Naciones Unidas Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales… (Asamblea General Organizaciones Unidas (ONU), 2005).

Por esta razón, en muchos países de América Latina que hacen parte de la ONU se han acatado las recomendaciones y presentado procesos de justicia transicional en su interior, algunos como: Argentina, Chile, Perú, Guatemala. Además de otros tantos países no americanos que han atravesado la experiencia de aplicar algunos de los diferentes mecanismos de la justicia transicional en su interior, varios de estos son: Sudáfrica, Europa del Este, Irlanda del Norte, Sierra Leona, entre otros. "Todos estos países tienen en común un elemento, el cual se define en la búsqueda de una transición social y política de manera contundente y permanente, para conseguir así un restablecimiento de la paz y la democracia en su interior" (Olarte, 2012, p. 202).

De esta manera, se ha podido obtener una mayor claridad sobre la evolución que han ido presentando estas garantías y medidas encaminadas a la no repetición de violaciones a los derechos, desde su primera aparición en la escena internacional, ya que se ha definido con mayor certeza su alcance, contenido y naturaleza. Haciendo parte de estas garantías los diferentes tipos de medidas mencionadas anteriormente como lo son: La educación en Derechos Humanos, cambios institucionales, procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), construcción y difusión de la memoria histórica, entre otras que se tornen adecuadas para la protección de los Derechos Humanos y la no repetición de las violaciones.

Estas garantías han alcanzado la independencia con respecto al concepto de la reparación, como dos elementos autónomos e independientes que se hacen necesarios a la hora de la implementación de la justicia transicional en un estado, para poder alcanzar la consecución de una paz y una reconciliación que alcancen una adecuada perdurabilidad en la Sociedad y así superar y trascender los conflictos que acaecen a un especifico estado nación en dicho momento histórico.

2. ESTRATEGIAS UTILIZADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LAS GARANTIAS DE NO REPETICION INCLUIDAS EN EL ACUERDO FINAL FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP.

Para comenzar el análisis de este tema, es menester indagar por el desarrollo e implementación del anterior proceso de desmovilización entre el Estado de Colombia y las Auto defensas Unidas de Colombia AUC, el cual fue reglamentado por la ley 975 de 2005[21], ya que este era el proceso transicional de desmovilización más reciente que se ha presentado hasta este momento al interior del país. Por lo tanto, se hace necesario dicha indagación para alcanzar los propósitos de entendimiento que nos proponemos con esta investigación.

Hay que tener claro básicamente cuáles fueron las estrategias utilizadas en este proceso y a partir de esto identificar cuáles fueron acertadas y cuáles por el contrario fueron las falencias al interior del mismo, para que, de esta manera, se pueda propender por evitar la repetición de las mismas violaciones a los derechos a las víctimas. Repeticiones que suceden constantemente y llevan el nombre de revictimización[22], y se presentan porque claramente no se brindan efectivamente estas Garantías de No Repetición.

[21] Ley de Justicia y Paz, tenía como objeto, facilitar y regular el proceso de paz con las AUC.

[22] La doble victimización, la revictimización o la victimización secundaria es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos.

De tal manera, para garantizar la no repetición, el acuerdo final, debe contener incentivos y obligaciones que sean conmutativos para ambas partes y que permitan de esta manera la materialización del perdón, la reconciliación y una paz al interior de la sociedad colombiana que perdure en el tiempo.

Estos resultados son los que se esperan alcanzar con el actual proceso de justicia transicional entre el Estado colombiano y las FARC-EP, ya que para la elaboración de este, se han tenido en cuenta los anteriores procesos de justicia transicional en Colombia y en el mundo, además de los diferentes trabajos de investigación que se han realizado sobre el tema por parte de la comunidad académica en general, y que permitirán un desarrollo más acertado del acto legislativo 01 de 2012, por medio del cual se implementan, entre otros puntos importantes, unas garantías de no repetición idóneas para la transición del conflicto, y además se logró por primera vez en el país, entender que la posición de la víctima debe ser en el centro de todo acuerdo, para que se busque siempre en las negociaciones la verdadera satisfacción de sus derechos vulnerados.

2.1. EL COLAPSO DE LA LEY 975 (JUSTICIA Y PAZ) HACE NECESARIA LA CREACION DEL MARCO JURIDICO PARA LA PAZ COMO INSTRUMENTO PARA ABORDAR LOS POSTERIORES PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.

La ley 975 contenía elementos fundamentales para ser considerada como una norma de justicia transicional, la cual pondría fin al conflicto armado interno posibilitando la desmovilización de cerca de 35.299 miembros de las AUC y posteriormente permitiría que se llevara a cabo un tránsito del conflicto que se vivía en la época, al postconflicto que tanto se deseaba.

Además, esta ley prometía poder llegar a la consecución de un fin primordial y anhelado para la sociedad que ha sufrido tanto el dolor del conflicto, llamado reconciliación y paz social duradera; efectos que no se produjeron porque este proceso presentó serias dificultades desde su creación hasta su aplicación, ya que como explica de la Rosa (2014) en su investigación:

> El estado en su afán de condenar a todos los miembros de las AUC, aplicó la tesis maximalista, que conlleva a la investigación caso por caso, lo que generó un posible fracaso de todo el proceso, al no tener más de 15 sentencias condenatorias 8 años después de iniciado el proceso (p.135).

Esta tesis maximalista aplicada por el estado hizo que la ley 975 entrara en una crisis por la incapacidad de judicializar efectivamente a cada uno de los integrantes de la organización que había cometido graves crímenes de lesa humanidad y en contra de los derechos humanos. Generando con esto una gran desconfianza en la sociedad gracias a la impunidad que se vislumbraba con la ineficaz implementación y cobertura de esta ley.

Pues, al no ser suficientes los mecanismos y fórmulas que se crearon al interior de esta ley para desarrollar sus propósitos y para que consecuencialmente se presentara la transición, era apenas obvio que tampoco los recursos y la propia estructura institucional del Estado por sí solos podrían alcanzar a satisfacer esos fines que se planteaban conseguir con dicha ley.

Esta afirmación sobre la impunidad que se avizoraba, es constatable en el análisis presentado por el Senador Roy Barreras[23] en el informe del tercer debate del marco jurídico para la paz acerca de lo acontecido en la ley de justicia y paz, citado por Rosa (2014): "Seis años después de entrar en vigencia la ley de justicia y paz y luego de la desmovilización de 35.299 miembros de los grupos paramilitares, se han producido apenas cuatro sentencias de las cuales solo una está en firme." (p.136).

Además, este concluye calculando que la aplicación de la teoría maximalista ocasionaría que en Colombia "En la medida en que las investigaciones se hacen "hecho ha hecho", "caso a caso", la simple imputación de los hechos denunciados podría tardar cerca de 100 años." (Rosa, 2014, p. 136).

Estas condiciones hicieron necesaria la implementación de otro instrumento que pretendía corregir los vacíos que había dejado la ley de justicia y paz, denominada Directiva N° 001 de 2012 aplicada por parte de la Fiscalía General para definir criterios de priorización para investigar y

[23] Senador colombiano, actualmente miembro de la delegación del Gobierno en la Mesa de Negociación con las FARC en Cuba

juzgar determinado número de casos, sin tener en cuenta el futuro de los postulados que no eran objeto de dicha priorización (Rosa, 2014).

Fue por la Directiva implementada por parte de la fiscalía que se dio prioridad a la investigación y juzgamiento de ciertos casos que lo ameritaban, pero en contraposición a esta medida se creó un limbo jurídico en cuanto a los postulados de la ley 975 que no fueron priorizados. Es por esta razón es que no alcanzaron a ser suficientes las medidas e instrumentos que estaban incluidas en la Directiva 01 y la ley 975 para permitir la adecuada cobertura de los casos y la posible transición del conflicto al posconflicto.

Para que este resultado se dé correctamente es necesario, que mínimamente esa transición se presente sin impunidad de los actores de crímenes de lesa humanidad y garantizando ante todo el cumplimiento de los derechos de las víctimas; situación que no se dio como se venía diciendo, y que por el contrario la falta de estos requisitos para la adecuada transición fue un motivo crucial para que no se consolidara la reconciliación ni la paz de los diferentes sectores de la sociedad bajo el imperio de la ley 975.

Gracias a este desafortunado desenlace es posible dar solución a la crisis jurídica por la que atraviesan los postulados de la ley 975, implementando hoy en día el acto legislativo 01 del 31 de julio del 2012[24] , para que a través del desarrollo de éste, se pueda transformar el ordenamiento social, político, económico en busca de una sociedad más equitativa e incluyente con los sectores más desprotegidos y minoritarios del país, para la reparación de las víctimas del conflicto y de esta forma permitir un avance en la terminación del conflicto armado, inicialmente con las FARC-EP y posteriormente con los demás grupos armados, pues este conflicto que lleva más de medio siglo desangrando a Colombia y en el que necesariamente se tendrán que incluir nuevos elementos y garantías a la satisfacción de los derechos de las víctimas como pilar fundamental para su terminación del mismo, por ejemplo a través de "Relaciones e incentivos entre, de un lado el reconocimiento de responsabilidad, el esclarecimiento de la verdad, y la contribución a la reparación; y de otro , el tratamiento especial de justicia que cada persona reciba." (Alto Comisionado para la paz, 2016).

[24] El marco jurídico para la paz o marco legal para la paz, hace referencia, al Acto Legislativo por medio del cual se establecieron los instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política Colombiana con el fin de adelantar las negociaciones con las FARC. Fue aprobado por el Congreso de la República de Colombia el 14 de junio de 2012 tras su envío por parte del presidente Juan Manuel Santos.

Estos nuevos elementos que trae consigo el Marco Jurídico para la Paz, son un punto clave y necesario para que no se repitan los nefastos resultados del anterior proceso con las AUC, y además son necesarios para llegar por medio de este camino a la reconciliación y paz social perdurable.

Estos elementos y mecanismos harán que el Marco Jurídico para la Paz sea viable, toda vez que es el primer mecanismo de justicia transicional que puede favorecer a las anteriores víctimas que hicieron parte de procesos de justicia transicional en tiempos pasados, como lo fue el de justicia y paz; siempre que estos puedan participar activamente en las medidas de verdad y reparación que se desarrollarán según lo estipulado en el Marco Jurídico para la Paz. Brindando de esta manera una mayor cobertura en todos los sectores de la sociedad colombiana y de esta manera direccionar una adecuada reconciliación de todas las diferentes partes que se vean involucrados directa e indirectamente en el conflicto.

Es por esto que la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (en adelante SIVJRNR)[25] está contemplada en el punto 5 (Victimas) del acuerdo final entre el Estado y las FARC-EP. En este sentido al interior de este punto se planean ejecutar medidas para la obtención de la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de todas las personas que tengan la calidad de víctima y deseen participar de este proceso, y de esta forma el acuerdo gire en torno a ellas con un carácter de integralidad de sus medidas.

Por esta razón, para comprender dichas medidas, es adecuado aproximarnos al concepto, definición y conformación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Desde las palabras del Alto Comisionado para la paz, (2016), se define este como:

> Un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

[25] Es un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido

Este sistema estará compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales entre los que se encuentran:

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral. Buscando siempre contribuir a la no repetición.

Todas estas medidas deberán operar de manera conjunta y articulada, ya que se encuentran interconectados de manera coherente a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia. Solo de esta forma es posible dar una respuesta adecuada a todas las víctimas del conflicto en cuanto a la satisfacción de sus derechos, ya que los incentivos que se perciben por los actores que cumplen con los requisitos de no haber cometido delitos de lesa humanidad, hacen que sea promovida la participación de estos en los procesos de justicia transicional en pro de la verdad, la justicia y la reparación, para la obtención de la paz social (Alto Comisionado para la paz, 2016).

A través de estas medidas el SIVJRNR desarrollado a través del Marco Jurídico Para la Paz prevé solucionar inicialmente, el conflicto armado entre el Estado colombiano y las FARC-EP, ya que el presente ha sido fundamentado y construido en base a los anteriores procesos de justicia transicional, lo que le ha permitido corregir algunos de los anteriores errores principales, entre los que resaltaba uno en especial: investigar y juzgar caso a caso como se hizo mención en párrafos anteriores.

Es por esta razón que el Marco Jurídico Para la Paz trae explícitos los criterios de selección, priorización y abre la discusión sobre diferentes mecanismos para el esclarecimiento de la verdad, además de poseer un enfoque integral que permite el funcionamiento en conjunto de los diferentes instrumentos que conforman el SIVJRNR.

Es por esto que en razón de la investigación llevada a cabo, es menester abordar más detalladamente, algunos de los elementos que conforman el SIVJRNR, creado por directriz del acuerdo final firmado por el Estado Colombiano y las FARC-EP, para analizar cuales abordan y desarrollan específicamente las Garantías de No Repetición, esto vendría siendo en síntesis, el punto 3 y el punto 5 del acuerdo final, ya que en estos puntos se desarrollan principalmente los

mecanismos que garantizan algunos de los derechos más importantes de las víctimas, en especial la Garantía de No Repetición que es la que más nos compete analizar en el presente trabajo.

2.2 CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO DE JUSTICIA TRANSICIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1448 DE 2011 (LEY DE VICTIMAS).

En este subcapítulo, se pretende realizar un análisis de la correspondencia entre las medidas incluidas en el acuerdo de justicia transicional celebrado por el Estado colombiano y las FARC-EP frente a la ley 1448 de 2011 denominada ley de víctimas, la cual establece:

> Un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos. (Ley de Victimas, 2011, Art. 1°).

Esta comparación resulta de mucha utilidad en la actual investigación, toda vez que, en esta, se pretende vislumbrar la suficiencia de las medidas incluidas en el presente acuerdo de justicia transicional para la finalización del conflicto presente en Colombia.

Es por esto que las medidas que están incluidas en la ley de víctimas y que ayudan sobremanera a la superación de las violaciones de derechos humanos y a la reparación de las víctimas, deben estar incluidas en el acuerdo de justicia transicional, desarrollando unos mecanismos coherentes a la finalidad buscada por dicha ley, para que se facilite la reconciliación social entre los actores de violaciones y las víctimas, a través de la implementación de acuerdos de justicia transicional. Esto se conoce como Coherencia Externa la cual está contenida en el artículo 11 de la mencionada ley, la cual expone: “Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional” (Ley de Victimas, 2011, Art. 11).

Ya que, ambos deben considerar a las víctimas como "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de violaciones al DIH, DH, ocurridas con ocasión al conflicto armado" (Ley de Victimas, 2011, Art. 3°).

En la definicion de victima que se encuentra en esta ley, tambien son incluidos el conyuge, compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad y primero civil de la victima directa, cuando esta hubiere muerto o estuviere desaparecida. Con este elemento de subsidariedad, se trata de incluir al nucleo familiar en la clasificacion de victimas, abarcando asi un mayor grupo poblacional, que se ha visto afectado por el conflicto, para ayudarlos a superar las consecuiencias derivadas del mismo, tal y como la vulneracion a sus derechos humanos y su dignidad humana, como tambien los derechos de la victima directa, a traves del restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia, reparacion y no repeticion principalmente.

Para esta ley, no son considerados como victimas las personas a las que se les vulneren sus derechos por parte de la delincuencia comun, ni a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, salvo en los casos que fueren niños, niñas o adolecentes que hubieren sido desvinculados del grupo armado siendo menores de edad.

En esta misma ley, se contempla un enfoque diferencial el cual reconoce la diferentes caracteristicas de la poblacion, en razon a su genero, edad, sexualidad, discapacidad, etc. Al igual que los presentes acuerdos deben incluir dicho enfoque para reconocer a los grupos que tienen mayor grado de vulnerabilidad a sus derechos, tambien buscarán estas medidas la eliminación de los esquemas de discriminacion y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

La obligacion del Estado de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, no se omitirá en razón a los estimulos y exigencias contenidos en la ley de victimas ni en el acuerdo de justicia transicional. Ademas no se podrá reparar más de una vez por el mismo concepto a una persona.

Esta ley contempla medidas en materia de educación y salud para las victimas, las cuales son de gran ayuda para su restablecimiento de derechos en la sociedad, ya que regula el actuar de las distintas autoridades educativas y del sistema general de seguridad social en salud, para que garanticen el acceso a la educacion y la cobertura de la asistencia en salud a las victimas.

La ley aquí analizada, trae consigo unas medidas de reparacion a las victimas, que propenden por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfaccion y garantias de no repeticion en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Exponiendo asi la Ley de Victimas, 2011 por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situacion anterior a las violaciones (Art. 71).

Por rehabilitación, como el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las victimas (Art. 135).

Cómo medidas de satisfacción, se entieneden las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la victima y difundir la verdad sobre lo sucedido, tal y como son la realización de actos conmemorativos, homenajes públicos, monumentos en perspectiva de reparacion y reconciliación, difusion del relato de las victimas sobre los hechos que los victimizarón, reconocimiento publico de la responsabilidad de los autores de violaciones a derechos humanos, exencion de la prestación del servicio militar, la creacion del centro de memoria historica, la celebracion del dia nacional de la memoria y solidaridad con las victimas, entre otras medidas que se pueden adicionar posteriormente (Art.139).

Finalmente como medidas de garantías de no repetición el Estado adoptará bajo la regulacion de la presente ley:

a) La desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.
b) Verificacion de los hechos y difusion publica y completa de la verdad, en la medida que no produzca mas daño a la victima ni cree peligro para su seguridad.
c) Aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de derechos humanos.
d) Prevencion de violaciones a los derechos a los grupos mas expuestos a un riesgo mayor.
e) Crear una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación.
f) Fortalecimiento tecnico de los criterios de asignacion de las labores de desminado humanitario.

g) Estrategia general de comunicaciones en D.H y D.I.H., fortalecimiento de la participacion efectiva de las poblaciones vulneradas o vulnerables para el ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales.
h) Difusion de la informacion sobre los derechos de las victimas radicadas en el exterior.
i) El fortalecimiento del sistema de alertas tempranas, la reintegracion de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en grupos armados,
j) Proyectos y politicas de reconciliacion.
k) La insubsistencia o terminacion del contrato de los funcionarios publicos condenados en violaciones de D.H.
l) Estrategias de pedagogia en empoderamiento legal para las victimas.
m) Derogatoria de normas o culaquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones a D.H.
n) Desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas que se han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados al margen de la ley, con el fin de asegurar la realizacion de las garantias de no repeticion (Art. 149).

De todos estos derechos, nos enfocaremos principalmente en el estudio de las medidas implementadas para alcanzar la garantia de no repetición, que es el objeto de estudio de la presente investigación, para establecer así, una relación entre las medidas incluidas en esta ley y las que se desarrollarán en el acuerdo final de justicia transicional celebrado entre el Estado colombiano y las FARC-EP, para lo que procederemos al analisis de los puntos que desarrollan dichas garantías de no repeticion al interior del acuerdo, para lograr realizar de esta forma, un dictamen final acertado, como resultado de esta investigación, luego del debido estudio de cada punto.

2.3 MECANISMOS QUE DESARROLLAN LA GARANTIA DE NO REPETICION EN EL PUNTO 3 (FIN DEL CONFLICTO) DEL ACUERDO FINAL FIRMADO ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC-EP.

En la historia de Colombia, se han presentado diferentes formas de violencia porque todavía se lucha por lo más básico, como la tierra, y demás necesidades básicas de existencia, las cuales son una problemática no resuelta que continua siendo el foco del conflicto, ya que al interior de este país, convergen varios Estados en uno, a saber: el Estado progresista-liberal, el laico, el separatista, el insurgente entre otros que hacen posible la contraposición de ideales, la misma contraposición que ha desencadenado en grandes repercusiones en la práctica política, y en la creación y el mantenimiento del conflicto interno, tales como son: el homicidio, las masacres, hasta llegar a los genocidios por móviles políticos, religiosos, étnicos y de género.

Los delitos cometidos por estos móviles han ocasionado un impacto alto y de un gran costo, no solo material, físico, económico, en vidas, en generaciones enteras, en líderes, sino también en un gran atraso político y social. Esta criminalidad ha impedido que Colombia sea un país democrático en el que se efectué una participación política efectiva de todas las vertientes ideológicas presentes, aunque estas fueran contrarias (Castro, 2014).

Una de los motivos más importantes para que se continúen repitiendo las causas del conflicto es el de la de violencia política, que se puede evidenciar claramente con el ejemplo del exterminio de la Unión Patriótica (UP)[26], quienes fueron un grupo político legalmente constituido y formado por diferentes guerrillas de izquierda, entre las que se encontraban las FARC-EP.

Este partido decidió dar el gran salto de pasar del conflicto armado, a la controversia con ideas en la política. Pero como estos crímenes políticos no se detenían y por el contrario continuaban presentándose sin cesar, la UP decidió deslindarse del grupo guerrillero FARC-EP, a través del voto pleno del partido. Toda vez que este grupo guerrillero continuaba alzado en armas

[26] es un partido político colombiano de izquierda, fundado en 1985 como parte de una propuesta política legal de varios grupos guerrilleros, entre ellos, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Su primer Consejo Directivo fue encabezado por el Secretariado de las FARC. Algunas fuentes aseguran que fueron unas 5.000 personas, integrantes del partido, sometidos a exterminio físico y sistemático por grupos paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad del estado (ejército, policía secreta, inteligencia y policía regular) y narcotraficantes.2 Muchos de los sobrevivientes al exterminio abandonaron el país.

y el que continuara haciendo parte del partido político hacia que no se tuvieran las suficientes garantías para la seguridad de los integrantes de la UP. Con esta medida el partido político trató de mitigar las consecuencias que estaban padeciendo, por poseer unos ideales políticos y sociales antagónicos a los ideales de quienes ostentaban para ese momento el poder político y económico al interior del estado, manteniendo de esta forma el "statu quo" que imperaba en la sociedad colombiana.

Pero la realidad, les mostraría a los integrantes del partido y a toda la sociedad colombiana que estas medidas utilizadas no servirían para nada, pues se continuaría con los homicidios selectivos con intención de desarticular y desaparecer el movimiento político, como se establece en la investigación ¡Basta ya! del centro nacional de memoria histórica al argumentar que:

> Esfuerzo que fue en vano pues en total fueron asesinados dos candidatos presidenciales-Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa-, ocho congresistas, 13 diputados, 70 concejales, 11 alcaldes y miles de sus militantes. … perpetrados por grupos paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad del estado (Ejercito, Policía secreta, inteligencia y policía regular), muchas veces en alianza con los narcotraficantes, según lo han documentado los fiscales de Justicia y Paz (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013).

Estos fueron víctimas de homicidios selectivos y sistemáticos, por órdenes de los sectores políticos hegemónicos conservadores del poder, por proclamar abierta y claramente su postura izquierdista y popular. Esto corrobora la afirmación de que en Colombia no es posible, (o no era posible) hacer política con ideales diferentes a los de la clase política tradicional, pues hacer parte de la oposición significaba ser un peligro para esta clase política conservadora del poder y por tanto era casi inevitable ser objetivo militar de estas.

Es por esto que el uso de la fuerza para fundar, acumular o mantener el poder en el Estado y la Sociedad ha sido un factor esencialmente antidemocrático, implementado en su mayoría por los sectores políticos que ostentan el poder de gobernar la Sociedad en un momento determinado y velan por mantenerse en esa posición a como dé lugar. Este tipo de maneras violentas de mantenerse en el poder a pesar de ir en contra de la democracia, por no permitir el debate político con ideas contrarias, eran y en algunos casos continúan siendo utilizadas en nuestro país. Por lo que es necesario velar en la actualidad por la protección de estos derechos a la participación política de todas las personas con ideales diferentes.

Esto es de vital importancia para la terminación del conflicto armado ya que de esta manera los debates políticos podrán ser más enriquecedores, incluyentes y plurales en cuanto a las diferentes necesidades que presentan cada una de las regiones y sectores del país en los que existe ausencia Estatal y donde la autoridad son realmente estos grupos armados que se han hecho con el poder ilegítimamente por tener el control de la fuerza tal y como las FARC-EP lo han hecho en gran parte del país.

La ausencia Estatal en dichos territorios, y la limitación de la participación en política de las personas más cercanas a esos lugares, por hacer parte de la comunidad o bien de los grupos armados, son un factor muy importante que posibilita el escalamiento del conflicto y por tanto deberá ser un punto central a tratar en posteriores acuerdos que se pretendan celebrar entre el Estado y diferentes grupos armados ilegales, garantizándoles efectivamente esos derechos políticos de manera que no se repitan los hechos de exterminio por móviles políticos anteriormente mencionados y haya una participación masiva de todos los sectores de la Sociedad.

Ahora bien, en el capítulo anterior abordamos algunas características del Marco Jurídico Para la Paz y de las medidas que se implementarán por parte del gobierno nacional para desarrollar cada punto del acuerdo final firmado con las FARC-EP, en relación a la Garantía de No Repetición. Por lo que dijimos que se crearía el SIVJRNR y que además el acuerdo tendría un carácter integral en su aplicación. Así pues, se busca la aplicación integral al interior del acuerdo final que permite que los mecanismos que se implementan en el punto 3 (Fin del conflicto) complementen los mecanismos del punto 2 del acuerdo denominado (Participación en política). Ahora bien, esto en relación al punto 3 que contempla la creación de un Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política, un centro de pensamiento y formación política, el Centro Nacional de Reincorporación (CNR), entre otros instrumentos que trabajan mancomunadamente para garantizar la no repetición de los hechos que se produjeron con ocasión a la participación en política de los sectores de oposición, y que además dieron continuidad a los demás factores que agudizaban el conflicto y las violaciones de Derechos Humanos.

Estos instrumentos del punto 3 del acuerdo final, posibilitaran que pueda darse una plena reincorporación de los integrantes de las FARC-EP y que en consecuencia la Garantía de No Repetición pueda tener unas bases sólidas sobre las cuales comenzar a construirse y a tejer fuertes lazos de reconciliación. Además de poder hacer uso de Derechos Civiles y Políticos tan

importantes como lo son: el de acceso a los mecanismos de participación política y ciudadana de cada miembro de las FARC-EP que sea debidamente reincorporado a la vida civil según como se establece en el acuerdo final.

También con estas medidas incluidas en el punto 3 del acuerdo final, que velan por la no repetición, se garantizan la participación de cada sector de la sociedad en el proceso de reinserción de estos grupos armados, pues se hace estrictamente necesario la participación de la Sociedad colombiana en conjunto para poder alcanzar los objetivos planteados por el Marco Jurídico Para la Paz, como lo expresa Serpa, (2014):

> La auténtica paz no la pueden lograr unos pocos. Nos toca a todos y a todas, con dedicación, con sacrificios y con generosidad, olvidando; si es necesario, perdonando, en el entendido de que los esfuerzos que demande este cometido se justifican para que no vuelva a ocurrir los hechos que sufrimos y lamentamos. El logro de la paz es un gran propósito nacional (p. 142).

El primer mecanismo incluido en el punto 3 del acuerdo que nos disponemos a encarar en este capítulo por tocar específicamente es la Garantía de No Repetición es el siguiente.

2.3.1 Aproximación al acuerdo sobre las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

El fenómeno del paramilitarismo y específicamente los grupos que han sido sucesores a este fenómeno como las Bacrim[27], afectan gravemente la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. En este sentido el Estado debe darle prioridad a este punto, es decir a la lucha contra estas organizaciones, para que de esta forma se pueda alcanzar la seguridad de quienes hacen la transición a la vida civil, para alcanzar una paz social perdurable. Para esto se trabajará mancomunadamente con lo ya acordado en el punto 5 “Victimas” del acuerdo, en particular con:

[27] Bandas criminales emergentes (BACRIM), es un fenómeno o reestructuración del crimen organizado, luego de un proceso de desmovilización de casi 32 000 mil combatientes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que posteriormente se abordará más detenidamente en el siguiente capítulo de esta investigación.

También se deberá trabajar conjuntamente con la figura incluida en el punto 2 (Participación en Política) denominada Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política que establecerá las garantías mínimas para el ejercicio de político de este grupo en proceso de reintegración a la vida civil. Sistema que además se continuará desarrollando en el punto 3 "Fin del conflicto" del acuerdo final, incorporando medidas necesarias para que no resurjan los grupos de tipo paramilitar a través de la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz y el programa de protección integral para los integrantes del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal.

Este Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política entonces velará por brindar una eficiente y eficaz seguridad a estos miembros que se transformarán en movimiento o partido político de oposición, para que de esta forma no se vuelvan a repetir los nefastos resultados producidos por los hechos anteriormente ocurridos y conocidos como fueron los de la exterminación del partido político UP. Es por eso que este Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política estará estructurado en consonancia con la siguiente concepción de seguridad:

> Una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política, especialmente de quienes luego de la terminación de la confrontación armada se transformen en opositoras y opositores políticos y que por tanto deben ser reconocidos y tratados como tales…" (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 69).

Para que el Sistema Integral pueda alcanzar esta concepción de seguridad , el Gobierno Nacional y las FARC-EP, además de trabajar conjuntamente con los mecanismos anteriormente mencionados de los puntos 2, 3 y 5 del acuerdo final, deberán comprometerse a cumplir el subpunto que se analiza en esta parte del trabajo, denominado el acuerdo para las garantías de

seguridad y lucha contra las organizaciones que pongan en peligro la implementación de los acuerdos de paz, que están incluidos en el punto 3 (Fin del conflicto) del acuerdo final, y estos compromisos son los que me dispongo a enunciar seguidamente:

> • El Gobierno Nacional garantizará la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la
> construcción de la paz. Además, asegurará la protección de las comunidades en los territorios, que se rompa cualquier tipo de nexo entre política y uso de las armas, y que se acaten los principios que rigen toda sociedad democrática.
>
> • El Estado colombiano aplicará las normas de persecución penal contra las organizaciones y conductas criminales objeto de este acuerdo, con respeto a los derechos humanos en sus acciones.
> • Observará las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en adelante DIDH, a efectos de proteger a la población.
> • El Estado ostenta el monopolio del uso legítimo de las armas con la finalidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos para todos los colombianos/as.
> • Y las FARC-EP asumen el compromiso de contribuir de manera efectiva a la construcción y consolidación de la paz, en todo lo que resulte dentro de sus capacidades, a promover los contenidos de los acuerdos y al respeto de los derechos fundamentales (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 70).

Con estos compromisos, las garantías de seguridad ayudaran a que se afiance la construcción de la paz y en particular garantizarían la implementación de los programas acordados, teniendo un enfoque diferencial y además ubicando siempre a la persona y a la dignidad humana en el centro de todas estas medidas, para que de esta forma se pueda proteger a las comunidades y

líderes comunitarios, defensores de derechos humanos, y demás personas y grupos que se vean amenazados por estas células descendientes de los grupos paramilitares.

En este acuerdo para las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones sucesoras del paramilitarismo que pongan en riesgo la implementación del acuerdo de paz, se necesita establecer entre el Gobierno y las FARC-EP unos principios orientadores y fundamentales para que así se pueda tener claro cuál será la columna vertebral del acuerdo que se está abordando en este momento sobre las garantías de seguridad y lucha contra los movimientos sucesores del paramilitarismo y que como venimos reiterando se encuentra al interior del punto 3 (Fin del conflicto), y esos principios son los siguientes:

• Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos: el Estado es el garante del libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas y comunidades en los territorios.
• Asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben garantizar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, con el fin de garantizar el respeto y los derechos fundamentales de toda la ciudadanía. La legitimidad deviene del cumplimiento de la obligación de asegurar plenamente el disfrute de los derechos fundamentales de todos los colombianos/as, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
• Fortalecimiento de la administración de justicia: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto de este acuerdo. Estas medidas también deben contribuir a garantizar una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos basados en género o la condición sexual y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.

• Asegurar el monopolio de los tributos por la Hacienda Pública: se enfrentarán las formas de economía ilegal y rentas criminales vinculadas al crimen organizado, entre otras, trata de personas, el narcotráfico, la extorsión o coerción ilegal, el contrabando, el lavado de activos, las cargas impositivas que estén por fuera del monopolio del Estado y la minería criminal. No podrá considerase como tal la minería artesanal tradicional.

• Enfoque territorial y diferencial: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas de seguridad que se adopten deben tener un enfoque territorial y diferencial que tenga en cuenta las diferentes amenazas, particularidades y experiencias de las personas en su diversidad, de las comunidades y los territorios, con el fin de poner en marcha los planes y programas de construcción de paz y dar garantías a la población, incluyendo al nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y a sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil, para así contribuir a una mayor gobernabilidad, legitimidad y el goce efectivo de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos.

• Enfoque de género: se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.

• Coordinación y corresponsabilidad institucional: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la coordinación y corresponsabilidad entre todas las instituciones del Estado es necesaria para garantizar la efectividad de las medidas adoptadas en materia de seguridad, para lo cual se deberá asegurar la articulación de las instituciones del orden nacional, departamental y municipal.

• Participación ciudadana: las medidas contarán con la participación activa de la sociedad civil, incluyendo al nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y a sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.

• Rendición de cuentas: todas las medidas que se adopten deberán contar con un sistema de rendición de cuentas permanente por parte de las Instituciones que ilustre los logros y avances de las acciones tomadas, incluyendo aquellas que se tomen en respuesta a las informaciones puestas en conocimiento por las comunidades.

> • Garantías de No Repetición: el Estado adoptará las medidas para garantizar el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, evitar su repetición y garantizar el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres y violencia sistemática de género, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 71).

Estos principios impulsarán la realización de un pacto político entre el Gobierno y el nuevo movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, el cual deberá ser promovido en las diferentes regiones, en especial en las que han sido afectadas por el fenómeno del conflicto, con la ayuda de los diferentes sectores, partidos y movimientos políticos, gremios y demás fuerzas vivas de la nación, sindicatos, los medios de comunicación, la iglesia, la academia e instituciones educativas, pueblos indígenas y afrodescendientes, organizaciones de víctimas defensores de los derechos humanos, entre otras organizaciones sociales.

Este pacto político velara por que se haga efectivo el compromiso de no usar armas en la política, ni que se promuevan organizaciones violentas que alteren la tranquilidad y seguridad de la sociedad. Es por eso que el gobierno tendrá que poner en marcha toda su capacidad para la adecuada implementación de:

> El proceso legislativo necesario para incorporar a la Constitución la prohibición de la promoción, organización, financiación o empleo oficial y/o privado de estructuras o prácticas paramilitares y a desarrollar las normas necesarias para su aplicación, que incluirán una política de persecución penal, sanciones administrativas y disciplinarias (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p.71).

Además, se creará por parte del gobierno la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, entre otros mecanismos que se procederá a explicar brevemente a continuación.

2.3.2 Comisión nacional de garantías de seguridad para el desmantelamiento de las organizaciones que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales y políticos o que atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

La puesta en marcha de esta comisión nacional de garantías de seguridad deberá tener como objeto diseñar y hacer seguimiento a la política pública y también criminal en materia de la lucha contra las organizaciones que pongan en peligro la implementación del acuerdo y la construcción de paz. Esta Comisión estará precedida por el Presidente de la Republica, y estará conformada por:

> El Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Ministro de Justicia, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Director de la Unidad Especial de Investigación -punto 74 de la Jurisdicción Especial para la Paz-, Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional, tres (3) expertos reconocidos en la materia elegidos por la Comisión de seguimiento y dos (2) delegados de las plataformas de Derechos Humanos. Así mismo la Comisión deberá realizar reuniones cada mes. (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 73).

La comisión se conformará con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final, en esta conformación se promoverá la participación efectiva de las mujeres.

La comisión trabajará enfocada en varios aspectos muy importantes relacionados con el diseño, seguimiento, coordinación, y promoción a nivel departamental y municipal para el cumplimiento del plan que el gobierno ejecute para combatir las organizaciones objeto de este acuerdo. Siendo de fundamental importancia para el cumplimiento de la garantía de no repetición los siguientes enfoques:

> **h.** Realizará recomendaciones para la derogación o modificación de las normas a fin de identificar aquellas disposiciones que, directa o indirectamente, posibiliten y/o promuevan la creación de las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo;
>
> **i.** Propondrá los mecanismos para la revisión de antecedentes de los servidores/as públicos en todas las instituciones del Estado con el fin de verificar cualquier involucramiento que

hayan tenido los anteriores con grupos y/o actividades de paramilitarismo o violaciones de Derechos Humanos;

l. Realizará recomendaciones a las ramas del poder público para ajustar y priorizar las acciones y estrategias de la política y legislación de inteligencia del Estado en la lucha contra las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo;

n. Diseñará políticas para el sometimiento a la justicia de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo objeto de este acuerdo, definiendo tratamientos específicos para los integrantes de dichas organizaciones y redes, incentivando y promoviendo un rápido y definitivo desmantelamiento de las anteriores. Dichas medidas nunca significarán reconocimiento político (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 74).

2.3.3 Unidad especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones que atentan contra defensores de Derechos Humanos, movimientos sociales y políticos o que atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

Las medidas necesarias para la creación de la Unidad especial de investigación para el desmantelamiento de estas organizaciones criminales que amenacen la construcción de la paz, será impulsada por parte del Gobierno nacional, en el marco de la Jurisdicción ordinaria y funcionara en estrecha coordinación y articulación con las demás unidades de la Fiscalía y con el Fiscal General de la Nación, para que investigue, persiga y acuse a estas organizaciones criminales, sin sustituir en ningún momento las funciones ordinarias de la Fiscalía General de la Nación ante la Jurisdicción de justicia y paz ni ante la jurisdicción ordinaria.

En cumplimiento de dichas labores, esta Unidad especial de investigación, contribuirá a la satisfacción de los objetivos trazados anteriormente en la ley de justicia y paz y actualmente en la jurisdicción especial para la paz. Al contribuir con ambas normas que desarrollan procesos de desmovilización, esta Unidad Especial de investigación aportará al fortalecimiento de la Justicia y garantizará así la no repetición del fenómeno paramilitar, haciendo un gran aporte con esto a la construcción de una paz perdurable en la sociedad colombiana.

Unas de las características más notables de esta unidad especial de investigación en relación a las garantías de no repetición, son las siguientes:

> -La Unidad investigará, acumulará casos en lo que sea de su competencia, y de ser procedente presentará imputaciones y acusaciones ante la Jurisdicción Ordinaria o ante la de Justicia y Paz, siempre que no haya vencido el plazo legal para las postulaciones. La Unidad podrá solicitar ante el órgano competente la acumulación, en el juzgado de mayor instancia, de las competencias judiciales por todos los delitos cometidos por la organización criminal, dentro de la respectiva jurisdicción.
>
> - Esta Unidad desplegará su capacidad de investigación con un enfoque territorial, diferencial y de género, para enfrentar la amenaza, con énfasis en zonas donde confluyen variables que ponen en peligro las comunidades y la construcción de la paz, priorizando la investigación de estructuras de crimen organizado que se encuentren dentro de su competencia.
>
> - Esta Unidad tendrá como base de funcionamiento la articulación de un enfoque investigativo multidimensional que se ocupe de toda la cadena criminal de las organizaciones y conductas objeto de su mandato, incluyendo las conductas criminales que afecten a mujeres, niñas, niños y adolescentes.
>
> - La Unidad de Investigación, compartirá periódicamente a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, un informe sobre los avances y resultados.
>
> - La Unidad garantizará la reserva legal en el cumplimiento de sus funciones y tomará las medidas necesarias para proteger a los testigos y víctimas que así lo requieran (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 76).

Estas características mencionadas se materializarán y llevarán a cabo, siempre respetando y actuando dentro de la competencia atribuida por el punto 3 (Fin del conflicto) del acuerdo final, a la Unidad Especial de investigación. Competencia que se delimitará principalmente de la siguiente manera:

> -Perseguirá judicialmente las conductas y a las organizaciones objeto de su mandato. Investigará las respectivas responsabilidades penales de los integrantes de estas

organizaciones y remitirá la información obtenida sobre autores/as, instigadores/as, organizadores/as y financiadores/as de estas estructuras a la autoridad competente a efectos de apertura de juicio o de investigación por otro órgano que resultará competente.

-Asumirá las investigaciones en los supuestos en los que se hayan producido compulsas de copias en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción de Justicia y Paz para que se investigue la responsabilidad penal de aquellas personas que integraron redes de apoyo de organizaciones criminales incluidas en este acuerdo, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo.

-Implementará planes metodológicos de investigación especializados respecto a los más graves hechos de victimización que las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo ejecuten contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI.

-Asumirá las investigaciones sobre los vínculos entre organizaciones criminales incluidas en su mandato, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, y funcionarios/as del Estado.

-De encontrar evidencia sobre la responsabilidad de funcionarios/as públicos, continuará conduciendo la investigación penal, y adicionalmente, dará traslado a la Procuraduría General de la Nación o a la Contraloría General de la República, con el fin de que se inicien las investigaciones disciplinarias y fiscales correspondientes.

-De encontrar evidencia sobre la responsabilidad de funcionarios/as públicos, la Unidad solicitará ante las autoridades judiciales competentes la imposición de penas accesorias como la inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas, entre otras.

-Velará porque no existan normas que, directa o indirectamente, permitan o promuevan la existencia de estructuras paramilitares o sucesoras de estas, informando sobre lo anterior a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para que se adopten las medidas pertinentes.

-Podrá informar periódicamente a la opinión pública nacional e internacional acerca de los avances y obstáculos en el cumplimiento de su misión.

-Coordinará con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Jurisdicción Especial para la Paz el intercambio de información sobre lo que sea de su competencia (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 77).

Esta clasificación y definición de la competencia y las funciones de la Unidad Especial para la investigación, muestra cuál será su alcance y forma de implementación. Esto hará que la Unidad Especial de investigación pueda presentar de esta manera una cobertura suficientemente amplia respecto de los hechos y resultados de ambos procesos de justicia transicional celebrados en Colombia, para que de esta forma se busque no dejar en la impunidad los hechos ocasionadores de violaciones a los derechos humanos ocurridas en ambos procesos de desmovilización y que por ende se pueda llegar más fácilmente a la consecución de una paz social perdurable en el tiempo.

2.3.4 Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

En este sistema, se desarrollará unas nuevas garantías de derechos ciudadanos y protección para los movimientos y partidos políticos, especialmente el que nazca del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, respetando y trabajando conjuntamente con lo acordado en el punto 2 (Participación en política) del acuerdo final. También se deberá garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de las funciones a los servidores públicos con responsabilidades de investigación, análisis, judicialización, evitando cualquier amenaza a su seguridad, para el adecuado funcionamiento del sistema. Para este propósito se tomarán las siguientes medidas de protección, seguridad personal y colectiva:

2.3.4.1. Creación de una instancia de alto nivel del sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política.

Esta instancia de alto nivel, tiene como propósito la implementación, articulación y supervisión del Sistema de Seguridad para el ejercicio de la Política. Para esto el Gobierno nacional Garantizará la participación en esta de los partidos y movimientos políticos y sociales que fueron víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y además desarrollará algunos componentes del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política, como son: un sistema de planeación y monitoreo con carácter institucional, un comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política.

La instancia de alto nivel estará integrada por:

• El Presidente de la República.

• El Ministro del Interior.

• El Ministro de Defensa.

• El Consejero de Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

• El Comandante de las Fuerzas Militares.

• El Director de la Policía Nacional.

• El Director de la Unidad Nacional de Protección, en adelante UNP.

• La Instancia de Alto Nivel garantizará la participación permanente del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 78).

Esta instancia servirá para mantener una intercomunicación permanente con los integrantes de los partidos políticos emergentes de la transición de las armas a la legalidad, movimientos sociales, defensores de los derechos humanos, a través de un delegado designado por la presidencia, el cual estará adscrito al departamento administrativo de la presidencia, quien tendrá la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento a las diferentes medidas que se implementen, denominadas plan estratégico de seguridad y protección para el nuevo partido.

Este plan estratégico de seguridad está conformado por todas las medidas integrales que contiene el acuerdo, como por ejemplo el programa de protección para los integrantes del nuevo partido político, que se deberá aplicar a los miembros que sean designados por la delegación de paz de las FARC-EP, para garantizar su seguridad a la hora de participar políticamente en las diferentes regiones.

La principal función entonces del delegado presidencial ante la instancia de alto nivel es supervisar que estas medidas aporten efectivamente a los fines propuestos por el sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política y por lo tanto que puedan ser de verdadera ayuda en la obtención de la reconciliación y la paz social, que es en ultimas la finalidad que se busca con los diferentes mecanismos y sistemas a ejecutar al interior del acuerdo final para la paz.

Hablando de diferentes mecanismos al interior de este acuerdo de seguridad, no está de más hacer mención de las estrategias que deberá impulsar el Gobierno Nacional con la finalidad de depurar de los bancos datos de las centrales de inteligencia y seguridad, los nombres e información de los integrantes del nuevo movimiento político, diferentes organizaciones de derechos humanos, integrantes de la oposición, y de los familiares de estos cuando estén incluidos en estas bases por el mero hecho ostentar una de las calidades anteriores (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 78).

Esta medida aporta a la garantía de seguridad que se busca en este acuerdo, en la medida en que se permite con esta de alguna forma la protección y el ejercicio del derecho al *Habeas Data*[28], de cada miembro de estas organizaciones que se encuentran en el proceso de transición, para que sean eliminados sus nombres e identificaciones y así no puedan volver a ser individualizados en bases de datos del gobierno ni mucho menos del sector privado, solamente por el hecho de ser parte de estos movimientos.

Este es un paso más que se da para la reintegración a la vida civil, de los miembros desmovilizados y continúa preparando el camino para llegar a la reconciliación social, ya que esta eliminación de la información contenida en las bases de datos configura uno de los elementos al interior del *Habeas data* denominado derecho al olvido y que hace referencia como dice la Corte Constitucional en su Sentencia (T-414/ 92), "…las sanciones o informaciones negativas acerca de una persona no tienen vocación de perennidad y, en consecuencia, después de algún tiempo tales personas son titulares de un verdadero derecho al olvido"

El ejercicio de este derecho, les permite la reconstrucción del perfil social a los integrantes de los nuevos movimientos políticos y sociales, para no quedar marcados por el pasado, ya que como dice Puccinelli, (2012).

> Lo 'público' del dato debe ponderar un cierto grado de relatividad, de modo tal que sea posible para la persona, un cierto control sobre las informaciones a su respecto, de modo tal de adecuar su 'perfil' actual, o, eventualmente, permitirle una cierta 'reconstrucción' de

[28] Es una acción jurisdiccional, normalmente constitucional, que puede ejercer cualquier persona física o jurídica, que estuviera incluida en un registro o banco de datos de todo tipo, ya sea en instituciones públicas o privadas, en registros informáticos o no, a fin de que le sea suministrada la información existente sobre su persona, y de solicitar la eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada

aspectos de su vida, a fin de que no quede atada para siempre a los condicionamientos de su pasado (p. 5).

2.4 SINTESIS DE LOS MECANISMOS QUE DESARROLLAN LA GARANTIA DE NO REPETICION AL INTERIOR DEL PUNTO 5 (VICTIMAS) DEL ACUERDO FINAL FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LAS FARC-EP.

Todos los grupos armados, incluyendo las Fuerzas Armadas del Estado, habían considerado la violencia como el método idóneo para transformar y conquistar la sociedad, ya que como dice K. Marx[29] acerca del papel de la violencia en los sistemas sociales: *"*En la historia real [a diferencia del relato idílico de la economía política] desempeñan un gran papel la conquista, la esclavización, el robo y el asesinato; la violencia, en una palabra" (Marx, 1974, p. 102).

Esta afirmación, nos ayuda un poco a comprender como el uso de la violencia y la lucha por el poder han estado ligadas desde la creación de los sistemas de gobierno, en pocas palabras, la violencia ha sido la partera de la historia. Además, estas luchas, han marcado las dinámicas sociales y políticas que han tenido lugar en el contexto histórico de la sociedad colombiana.

Estas dinámicas sociales y políticas violentas, que se implementaban en la sociedad colombiana, se pretenden modificar por parte del Gobierno nacional y las FARC-EP con la firma e implementación del acuerdo final para la paz, el cual contiene unas medidas que apuntan hacia la reconciliación de ambos actores. Será esto posible a través del cumplimiento en general de los derechos de las víctimas, pues al encontrarse en una ubicación estratégica en el centro de todos los

[29] Fue un filósofo, intelectual y militante comunista alemán de origen judío. En su vasta e influyente obra, abarca diferentes campos del pensamiento en la filosofía, la historia, la ciencia política, la sociología y la economía; aunque no limitó su trabajo solamente a la investigación, pues además incursionó en la práctica del periodismo y la política, proponiendo siempre en su pensamiento una unión entre teoría y práctica. Sus escritos más conocidos son el Manifiesto del Partido Comunista y El Capital. Considerado como uno de los tres principales arquitectos de la ciencia social moderna, y ha sido descrito como una de las figuras más influyentes en la historia de la humanidad, en 1999 una encuesta de la BBC fue votado como el "mayor pensador del Milenio" por personas de todo el mundo

acuerdos, ocupará así una posición principal y no secundaria como había ocurrido en el anterior proceso de desmovilización con las AUC.

En esta investigación, es competente abordar los mecanismos que permiten el desarrollo y cumplimiento de la garantía de no repetición para las víctimas, específicamente en el presente título, se realizara un acercamiento a los mecanismos incluidos en el punto 5 Victimas del acuerdo final.

Este punto, deberá contener diferentes mecanismos que funcionen también de forma integral como se ha venido reiterando a través de la investigación, y como se han desarrollado en capítulos anteriores, para que de esta manera el acuerdo final, funcione como un completo sistema integral que vela, entre otros fines por el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Este último derecho de garantías de no repetición, conforma específicamente el objeto de estudio de este trabajo, por lo que se hace necesario iniciar el abordaje y explicación de la declaración de principios básicos para el desarrollo del punto 5 Victimas, contenidos en el acuerdo final. Ya que de esta forma se espera brindar una mayor claridad y entendimiento, sobre cuál será la columna vertebral axiológica de este punto del acuerdo y que así pueda cada víctima, defender y exigir con rigurosidad los siguientes principios orientadores:

- **El reconocimiento de las víctimas**: Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.

- **El reconocimiento de responsabilidad**: Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades.

- **Satisfacción de los derechos de las víctimas**: Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto.

- **La participación de las víctimas**: La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho

Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.

• **El esclarecimiento de la verdad**: Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.

• **La reparación de las víctimas**: Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.

• **Las garantías de protección y seguridad**: Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos.

• **La garantía de no repetición**: El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.

• **Principio de reconciliación**: Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia.

• **Enfoque de derechos**: Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 "Víctimas" deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa…" (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 78).

Es sobre esta declaración de principios, que deberá erigirse el punto 5 del acuerdo final, ya que así el estado cumplirá con su deber de proteger los derechos y libertades fundamentales, de los ciudadanos, y en especial el de las víctimas quienes son sujetos que necesitan especial atención por encontrarse en una posición de vulnerabilidad frente al conflicto.

De esta forma, "El Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 113).

En la declaración de principios, también se da el compromiso para ubicar a la víctima en una posición central frente a todos los acuerdos, ya que esta medida, "Refleja ese compromiso con las víctimas y ha servido de brújula de las conversaciones para asegurar que la satisfacción integral de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición" (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 114).

A si las cosas, se hace necesario especificar que para este trabajo se prestará cuidadosa atención a la forma de desarrollo y aplicación de los principios de las garantías de no repetición de las víctimas, mas no abordaremos a profundidad, los demás derechos que cubren a estas en el punto 5, por no hacer parte de la investigación que se lleva a cabo. Esto por la especificidad con la que delimitamos el abordaje del mismo punto, con la intención de poder develar la viabilidad de estas garantías en los mecanismos incluidos en el punto 5, para la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Pero no por esto, queremos establecer de ningún modo una jerarquía de los derechos de las víctimas, pues todos son primordiales y es necesario su funcionamiento integral y mancomunado para la consecución de los fines planteados en el acuerdo general; por el contrario, lo que se busca, es brindar copiosa atención al análisis de los derechos estudiados en la presente investigación, como independientes de un sistema, y que de esta forma, se pueda llegar a una clara definición y posterior entendimiento individual de cada derecho analizado, para que así la investigación sea más detallada.

Teniendo clara esta declaración de Principios básicos para el funcionamiento y desarrollo del punto 5 Victimas, se prosigue con el abordaje del primer mecanismo creado para la satisfacción de los derechos de las víctimas, denominado

2.4.1 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

Los cimientos de este sistema, son algunos de los principios o directrices anteriormente enunciados. Teniendo una especial relevancia, el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; el reconocimiento de la verdad plena; derecho a una reparación integral, es decir, garantizar conjuntamente los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición; este sistema también tendrá en cuenta los principios de la jurisdicción especial para la paz, elemento este que configura el componente de justicia de dicha jurisdicción especial, y que nos dispondremos a desarrollar en un posterior subcapítulo (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 115).

El actual proceso, servirá de ejemplo para posteriores procesos de paz en el mundo, ya que cuenta con un enfoque diferencial y de género, que responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y población, también en este SIVJRNR, se aplicaran medidas restaurativas y reparadoras, para alcanzar la justicia no solo con sanciones retributivas. además, como dice Enrique Santiago, asesor de la comisión jurídica de la mesa de la habana:

> Este Sistema que se ha aprobado en Colombia, va a constituir un antecedente, una antes y un después en los procesos de paz… no van a poder haber otros procesos de paz en el mundo que puedan concluirse sin establecer un sistema de exigencia de responsabilidades a todos los integrantes, a todos los participantes en el conflicto y esta es una grandísima aportación del proceso de paz colombiano a la Comunidad Internacional (Colombianos-INSPP, 2016, p. 09).

El éxito de este sistema, está ligado a la aceptación que se tenga por parte de la sociedad, comprendiendo que este contribuye a forjar las bases para recuperar la confianza y así posibilitar la construcción de una verdadera reconciliación entre todos los colombianos. Para alcanzar esta finalidad, los mecanismos al interior de este sistema deben cumplir con unos objetivos específicos, incluidos en el Acuerdo Final entre el Estado colombiano & FARC-EP, (2016, p. 116), y que son los siguientes:

> -**Satisfacción de los derechos de las víctimas**, mediante la combinación de mecanismos de carácter judicial y extra-judicial.

-**Rendición de cuentas**, mediante el establecimiento de responsabilidades, todos los participantes en el conflicto, de forma directa o indirecta, combatientes o no combatientes, deberán asumir su responsabilidad por las graves violaciones e infracciones cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

-**No repetición**, mediante la aplicación de todas las medidas del Sistema –y de otras que serán acordadas en el Punto 3 de la Agenda– para impedir la revictimización y la repetición, alentar el rechazo de la sociedad a la guerra y sus efectos, afianzar la terminación del conflicto, e impedir el surgimiento de nuevas formas de violencia.

-**Enfoque territorial, diferencial y de género,** mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto.

-**Seguridad jurídica,** mediante el cumplimiento de las condiciones del Sistema Integral y en especial de la Jurisdicción Especial para la Paz, con las garantías necesarias del debido proceso.

-**Convivencia y reconciliación,** mediante la construcción de confianza en el otro a partir de las transformaciones positivas que en el seno de la sociedad generen los acuerdos de paz, en especial mediante el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de la necesidad de aprovechar esta oportunidad para construir un mejor futuro sobre la base de la justicia social, el respeto y la tolerancia.

- **Legitimidad**, respondiendo a las expectativas de las víctimas, de la sociedad en general, y a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado colombiano, incluyendo el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 117).

Teniendo claro cuáles son los objetivos que se deberán alcanzar por parte de los mecanismos del SIVJRNR, procederemos a enunciar brevemente todos estos, para proseguir con el abordaje de los componentes que desarrollan específicamente las garantías de no repetición.

Los mecanismos incluidos en el SIVJRNR son: Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; Unidad Especial para la búsqueda de personas dadas

por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; Jurisdicción Especial para la Paz; Medidas de Reparación Integral para la construcción de la paz; Garantías de No Repetición.

2.4.1.1 Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición

Esta comisión, será temporal y tendrá un carácter extra-judicial, su finalidad es conocer la verdad de lo ocurrido y contribuir con el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos, además de promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron en el conflicto. Este es un deseo que tiene la sociedad colombiana en general y de las víctimas en particular, desde que el conflicto se desencadeno en el país.
Esta comisión será de gran ayuda para alcanzar los objetivos del SIVJRNR ya que

> En los procesos de paz llevados a cabo en Colombia no se han creado comisiones oficiales de la verdad para investigar las violaciones a los derechos humanos como instrumento de transición, aunque sí se ha optado por ejercicios de búsqueda de la verdad, como la Comisión de Memoria Histórica sobre los hechos del Palacio de Justicia y el Grupo de Memoria de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Social, 2013, p. B36).

Esta comisión se pondrá en marcha después de la firma del acuerdo final, y una vez las FARC-EP hayan dejado efectivamente las armas. En este escenario será posible aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica, de forma tal que no se contribuya solamente el derecho a la verdad, sino que también se propenda por la consolidación de la convivencia, la reconciliación, y la no repetición. Esta comisión cuenta con una necesidad ética, política e histórica de contribuir a la creación de las condiciones, los compromisos y las garantías de no repetición, para lo que deberá seguir tres lineamientos fundamentales, que aplicados conjuntamente aportan sobremanera a la garantía de no repetición, estos son:

> -La contribución al esclarecimiento de lo ocurrido, explicar la complejidad del conflicto, para promover el entendimiento de este en la sociedad, en especial los aspectos menos conocidos del conflicto como son el impacto en los niños, la violencia de género, entre otros.

> -La comisión deberá contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron sus derechos fundamentales, civiles y políticos vulnerados. por otra parte, promover el reconocimiento de responsabilidades individuales y colectivas de quienes tomaron parte directa o indirectamente, como una forma de aportar a la verdad, justicia, reparación y no repetición.
>
> -La comisión deberá promover la convivencia en los territorios, para la creación de un ambiente que permita la resolución pacífica de conflictos y la construcción de la cultura del respeto y la tolerancia en democracia (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 118).

Estos tres lineamientos, continuarán siendo aplicados bajo un enfoque diferencial y de género que harán de esta comisión "un mecanismo muy interesante y efectivo si se dota de los medios y las funciones apropiadas para llegar a esclarecer toda la verdad acerca de las gravísimas violaciones cometidas por los diferentes actores involucrados en el conflicto armado colombiano" (Isa, 2014).

El conocimiento que se deriva de la verdad debe de estar a la par con el reconocimiento que se hace a las víctimas, para que esto que sucedió, no quede grabado solo en su esfera personalísima, sino que, al ser reconocida oficial y públicamente, su aceptación y validez es más sencilla, todo esto porque al exteriorizar su arrepentimiento ante la sociedad, indica que su intención de restablecer la dignidad de la víctima y colaborar con la construcción de la paz es sólida. Este reconocimiento puede ser tan importante en un proceso de justicia transicional porque como dice Barahona de Brito en la tesis de Isa, (El Derecho a la Memoria, 2006), "Devuelve las víctimas a la sociedad, que reconoce su sufrimiento, proporcionándoles una forma de justicia distributiva o social, y proporcionando recursos no convencionales tales como la toma de conciencia social, la memoria colectiva, la solidaridad, la superación de baja autoestima."

La verdad ocupa un rol terapéutico al interior del proceso transicional, por lo que se ha incluido como elemento primordial del derecho a la reparación, forjándose así una estrecha relación entre ambos conceptos; para la adecuada reparación de la víctima, es menester que se cumplan con todos los elementos que hacen parte de la verdad para que esta se manifieste completa y claramente, es por esto que también es necesario mencionar el deber de memoria por parte del estado. Este deber, legitima al estado para participar en el proceso de recuperación y construcción

de la memoria histórica, junto a los diferentes actores de la vida política y de la sociedad en general, pues este es un proceso de construcción necesariamente colectiva.

La inclusión que se hace de los diferentes sectores, es buscando que "no se fabrique el pasado por parte del poder, a su imagen y semejanza, por medio de una especie de Ministerio de la verdad para oficializar la historia." (Isa, El Derecho a la Memoria, 2006).

Esto obedecería a una manipulación amañada de los hechos históricos que verdaderamente sucedieron, entorpeciendo de tal manera la construcción de una memoria histórica real y objetiva, y por tanto impidiendo la obtención de las finalidades planteados en el actual proceso de paz con las FARC-EP.

Para que no haya duda alguna sobre cuáles serán los criterios orientadores que regirán y sobre los que trabajara esa comisión de la verdad, se enuncian a continuación:

> -Estará centrado en las víctimas del conflicto y buscará asegurar su dignificación y contribución a la satisfacción de su derecho a la verdad.
> -Sera un mecanismo imparcial e independiente, de carácter transitorio.
> -Deberá contar con un proceso de participación amplia y pluralista.
> -Será una entidad de nivel nacional, pero con enfoque territorial.
> -Tendrá un enfoque diferencial y de género.
> -Será un mecanismo de carácter extra-judicial (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

La comisión tendrá la facultad de solicitar a jueces, magistrados y organismos de investigación, la información que necesite, para el cumplimiento de su mandato, siguiendo siempre el protocolo que se establezca para dicho propósito, y respetando ante todo las garantías del debido proceso. Los documentos solicitados por la comisión, no perderán su valor probatorio ni interfiera de ninguna manera con los procesos judiciales en curso en la jurisdicción ordinaria.

> En este sentido, la Comisión de la Verdad prevista en el Marco Jurídico para la Paz se puede basar en todas estas iniciativas de verdad y memoria para convertirse en una buena herramienta para la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad colombiana (Isa, 2014).

Otro elemento importante que conforma la comisión, es su mandato, el cual estará dirigido a esclarecer y promover el reconocimiento de:

-Las prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al (DIH) con ocasión al conflicto.
-Las responsabilidades colectivas por estas prácticas y hechos
-El impacto humano y social del conflicto en la sociedad y en las diferentes poblaciones
-El impacto del conflicto en el ejercicio de la política y en el funcionamiento de la democracia.
-El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto armado.
-Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto (Alto Comisionado para la paz, 2016).

Para abordar estos elementos incluidos en el mandato, la Comisión tendrá como ámbito temporal el periodo del conflicto. Es decir, el límite temporal en el que se moverán sus investigaciones será el tiempo que lleva el conflicto, desde su nacimiento, hasta la firma del acuerdo de paz. Por esta razón es necesario que la Comisión establezca prioridades en su investigación, basados en las investigaciones consideradas más relevantes al interior del conflicto y que de esta forma se comience con el abordaje de las investigaciones.

Las principales funciones de la Comisión, para dar cumplimiento a su mandato son principalmente las siguientes:

-Investigar sobre todos los elementos del mandato.
-Crear espacios en los ámbitos nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas, con el fin de escuchar las diferentes voces y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad, incluyendo de quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto.
-Elaborar un informe final. Este, en particular tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo iniciativas culturales y educativas, como la recomendación de inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la Comisión deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria.

-Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamientos activo.

-Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la comisión.

-Rendir cuentas de manera periódica sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de sus funciones (Alto Comisionado para la paz, 2016).

Esta Comisión tendrá una duración de tres años, incluyendo la elaboración del informe final. Esta contara con un periodo de preparación de seis meses. Los Comisionados que la integrarán serán 11 en total, entre los cuales, deberá elegirse un presidente que sea ciudadano colombiano, quien deberá coordinar la labor de los comisionados, y facilitará el buen funcionamiento de la Comisión. Este papel, es importante porque fija un referente a nivel nacional e internacional conforme a este mecanismo.

Estos Comisionados deberán inspirar confianza en la ciudadanía, y se podrán postular de manera amplia y pluralista, asegurando la participación de todos los sectores de la sociedad. Estos Comisionados serán escogidos y nombrados por un comité de escogencia legítimo, imparcial e independiente, conformado por el mecanismo de selección de los magistrados de la jurisdicción especial para la paz, acordado el 12 de agosto de 2016, para la selección de magistrados, fiscales y demás integrantes de la jurisdicción especial para la paz.

Teniendo claridad sobre la conformación, funciones y mandato de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, se reitera que esta hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición (SIVJRNR), para que, funcionando de manera articulada, estos mecanismos puedan ayudar a la efectiva satisfacción de los derechos de las víctimas como también a terminar el conflicto y alcanzar la paz.

2.4.1.2 Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto en razón del conflicto. (UBPD)

Con el fin de establecer lo sucedido con las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de agentes del estado, integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto, después de la firma del acuerdo final, se pondrá en marcha por parte del Gobierno nacional, una unidad especial de alto nivel con carácter

excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas.

Esta Unidad tendrá carácter humanitario y hará parte del (SIVJRNR). También gozara de independencia y autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p.126).

De esta forma, la Unidad especial contribuye a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación integral, en particular en su componente de satisfacción. Encaminando sus esfuerzos a dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida, y en caso de fallecimiento, cuando sea posible la localización y entrega de los restos (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

Las principales funciones de la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas son las siguientes:

- Diseñar y poner en marcha un plan nacional y planes regionales de búsqueda
- Recolectar la información necesaria para establecer el universo de personas que serán objeto de búsqueda
- Buscar, contrastar y analizar la información proveniente de distintas fuentes, incluyendo entrevistas confidenciales
- Fortalecer y agilizar los procesos de identificación de restos en coordinación el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Acceder a las bases de datos oficiales y suscribir convenios con organizaciones de víctimas y de derechos humanos para acceder a la información de la que dispongan
- Promover la coordinación interinstitucional para la orientación de víctimas y la atención psico-social
- Garantizar que los familiares puedan participar
- Entregar a los familiares un reporte oficial de la información que haya logrado obtener sobre la suerte de la personas o personas dadas por desaparecidas
- Hacer informes periódicos y públicos sobre el cumplimiento de sus funciones (Alto Comisionado para la paz, 2016).

La Unidad (UBPD), deberá desarrollar estas funciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, y además tendrá una relación directa especialmente con la Comisión para el Esclarecimiento de la verdad, la Convivencia y la No repetición, ya que esta, será quien imparta las ordenes, sobre los lineamientos que debe seguir la Unidad de búsqueda (UBPD). Su conformación está dada por un director, que deberá ser colombiano y será escogido por el Comité de escogencia de los Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, basándose en criterios de idoneidad y excelencia (Alto Comisionado para la paz, 2016).

Este director, deberá seguir las recomendaciones de la comisión nacional de búsqueda de personas desaparecidas, organizaciones de víctimas, el CICR y la comisión internacional sobre personas desaparecidas, para la estructuración de la UBPD.

El trabajo desarrollado por la unidad, será complemento de las funciones de los demás componentes del sistema, ya que no podrán asumir sustituir ni impedir, las investigaciones de carácter judicial, pues la información que reciba la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades judiciales o como prueba en un proceso, a excepción de los informes técnico forenses y los elementos asociados al cadáver.

2.4.1.3 Garantías De No Repetición

Alcanzar esta garantía, será el objetivo al que se busca llegar, mediante el funcionamiento integral y conjunto de los mecanismos y medidas al interior del SIVJRNR, el cual fue regulado por el acto legislativo 01 de 2012. Es por esta razón que se expondrá con brevedad en este acápite, en que consiste los artículos transitorios de este acto legislativo, específicamente los tocantes con las Garantías de No Repetición.

En primer lugar, el acto legislativo 01 de 2012 adiciona dos artículos transitorios a la constitución política, el articulo 66 y el artículo 67, los cuales se analizarán a continuación.

El artículo transitorio 66, respecto a las formas de Garantías de No Repetición, establece en su primer párrafo, el carácter excepcional de "los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos" (Acto Legislativo 01, 2012, Art. 66, Paragrafo 1).

Este carácter de excepcionalidad es adecuado para algunas medidas que se implementen dentro de la justicia transicional, para que su funcionamiento y vigencia se vea limitado por una temporalidad especifica; pero al respecto de las garantías de no repetición, no es adecuado ese carácter de excepcionalidad, toda vez que el conflicto colombiano tiene unas causas concretas, que deben cambiar sustancial y permanentemente para adquirir una firmeza que posibilite la construcción acertada de las garantías de no repetición para nuestro contexto. "Es por esta razón que estas medidas deberían perpetuarse en el tiempo y convertirse en una política estatal de comportamiento "(Morales & Restrepo, 2014, p.286).

Hacer esto, seria apegarse a la doctrina internacional actual sobre la justicia transicional, ya que esta afirma que "la corriente predominante en la doctrina de formulación de procesos de justicia transicional se fundamenta en el ánimo de permanencia y en la normalización de las políticas planteadas durante estos procesos con el objetivo de dar solución al conflicto*."* (Teitel, 2003).

Siguiendo el racionamiento desarrollado por este artículo 66, se reafirma que la transitoriedad de las medidas que posibiliten las garantías de no repetición, no es pertinente ni adecuada, toda vez que como se decía en párrafos anteriores, el conflicto tiene una causa fundamental que lo inicia y en la medida que esa causa no desaparezca sustancialmente, tampoco lo hará el conflicto sin importar las medidas tomadas para conseguirlo. Como se afirma en el trabajo de tesis de Morales & Restrepo, (2014), "Podría decirse, entonces, que estas garantías no deben únicamente enfocarse en solucionar un problema coyuntural, por el contrario, deben propender por atacar de raíz el problema que incentivó a los actores de un conflicto a alzarse en armas"

Esta afirmación es acertada en el entendido que en Colombia hay varios actores en conflicto armado y por esto, los mecanismos de justicia transicional que se desarrollen en el marco jurídico para la paz, deben de tener cobertura para todos los grupos armados existentes al interior del país, para que estos puedan acudir a dichos mecanismos de justicia transicional y dejen de vulnerar los derechos de las víctimas. Esto servirá para que posteriormente a la celebración del acuerdo final para la paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, la población, no vuelva a sufrir los mismos daños y vulneraciones, por parte de otro victimario distinto al grupo desmovilizado, siempre y cuando se acojan los demás grupos a este sistema de justica transicional y por ende los cobijen las

garantías de no repetición incluidas en este. Como afirma Fabio augusto Martínez en su trabajo de investigación:

> Avanzar hacia escenarios donde no será necesario nuevos procesos de justicia transicional pues no habrá nuevas violaciones a los derechos humanos, estas experiencias desagradables serán solo recuerdos superados y heridas plenamente sanadas. La no repetición es fundamental para que no exista una sucesión de conflictos no resueltos, heridas abiertas que se regeneran con el pasar de las generaciones (Lugo, 2015).

Por otro lado, el acto legislativo en cuestión, en el párrafo segundo del artículo 1°, contiene una garantía de no repetición que es fundamental por hacer referencia al retiro de beneficio por reinserción en caso de volver a delinquir.

Parágrafo 2°.” En ningún caso se podrán aplicar instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que no hayan sido parte en el conflicto, ni a cualquier miembro de un grupo armado que una vez desmovilizado siga delinquiendo” (Acto Legislativo 01, 2012, Art. 66, Paragrafo 1).

Esta medida, constituye una importante forma de prevención para que no continúen delinquiendo; como sucedió con el vivo ejemplo de la creación de las Bacrim, como mutación del proceso de desmovilización con las AUC. Es por esto que se establece como requisito fundamental la no reincidencia en la comisión de hechos delictivos, para poder continuar amparándose en los beneficios de la justicia transicional desarrollada por el Marco Jurídico para la Paz.

Ahora bien, el artículo 67 transitorio, contiene lo concerniente a la participación en política de las personas que solamente hubieran cometido delitos políticos, los cuales se definirán a través de una ley estatutaria y además cuales son conexos a este, dejando a un lado los delitos de lesa humanidad y genocidio, pues quienes hubieran estado involucrados directa o indirectamente en la comisión de estos, tendrán la prohibición de participar en política, eligiendo y siendo elegidos (Restrepo, 2014, p. 285).

Para continuar con el análisis de este artículo transitorio, acudiremos a la sentencia de la corte constitucional, (Sentencia C-579, 2013):

> **1.** La Garantía de No Repetición está compuesta por todas las acciones dirigidas a impedir que vuelvan a realizarse conductas con las cuales se afectaron los

derechos de las víctimas, las cuales deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa.

2. La Garantía de No Repetición está directamente relacionada con la obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de los DDHH, la cual comprende la adopción medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos.

A la luz de estos postulados, se colige que el mandato contenido en el nuevo artículo transitorio 67 de la constitución política es una medida "que busca cumplir con las garantías de no repetición, al propender por evitar que nuevamente existan violaciones de derechos humanos, creando una inhabilidad política para quien haya realizado graves violaciones a los derechos humanos" (Restrepo, 2014, p. 285).

Dando cumplimiento de esta manera a uno de los estándares consagrados en los principios Joinet que se explicaron anteriormente en la presente investigación.

Esta Garantía de No Repetición incluida en el marco jurídico para la paz, es el objeto de estudio de la presente investigación, razón por la cual se abordaron, en acápites anteriores, los diferentes mecanismos e instrumentos que desarrollan principalmente esta, en los puntos del acuerdo final, específicamente los puntos 3 y 5, que es donde se centran las medidas más sobresalientes, para satisfacer esta garantía, sin que fuera posible, no hacer una necesaria mención a diferentes mecanismos incluidos en otros puntos que no se abordaron a profundidad, pero que se interrelacionan entre ellos respecto al desarrollo de esta garantía, consolidando de esta forma la integralidad del (SIVJRNR).

Este Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), contribuye a garantizar la no repetición, esencialmente en cuatro momentos que son los siguientes:

-En primer lugar, mediante el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron sus derechos vulnerados.

-En Segundo lugar, contribuirá con la garantía de no repetición de la siguiente manera:

Mediante el reconocimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto y del esclarecimiento y rechazo de graves violaciones a los derechos humanos y de las graves infracciones al

> derechos internacional humanitario, incluyendo aquellas que han sido históricamente menos visibles como las cometidas contra mujeres y niños, así como el rechazo de la violencia contra colectivos, movimientos sociales y sindicales, partidos políticos, en especial los de oposición que fueron severamente victimizados, para que sea un propósito compartido de la sociedad que esto nunca se vuelva a repetir (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 166).

Esta medida, es de fundamental importancia para que se asegure la integridad de los partidos y movimientos políticos de oposición en Colombia, para que ninguno vuelva a sufrir la victimización que sufrieron anteriormente y mucho menos, que no suceda el catastrófico y sombrío resultado ocurrido con la unión patriótica.

> -En tercer lugar, mediante la lucha contra la impunidad, a la que contribuye de manera especial la jurisdicción especial para la paz y también las medidas de esclarecimiento de la verdad y de reparación. La rendición de cuentas por lo ocurrido, sobre la base de la implementación de estas medidas, debe contribuir a la prevención y disuasión de la comisión de nuevas violaciones, y es una garantía fundamental de la no repetición de las violaciones e infracciones y de la terminación definitiva de la violencia que por razón del conflicto ha sufrido el país (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 166).

> -En cuarto lugar, con la promoción de la convivencia sobre la base de los reconocimientos de responsabilidad que se hagan en el marco de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, de la Jurisdicción Especial para la Paz y de las medidas de reparación. En la medida en que esos reconocimientos lo son también de las normas y derechos infringidos y constituyen compromisos de no repetición, contribuyen al fortalecimiento de la confianza entre los ciudadanos y en las normas que garanticen la vigencia y el respeto de esos derechos. De esa manera se sientan las bases para la convivencia que a su vez es el fundamento de la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 166).

Respecto del mecanismo incluido en el punto 5 (victimas) que no se abordó detalladamente en esta investigación, denominado Jurisdicción especial para la paz y todos los elementos que la conforman; se deja claro que su importancia es fundamental para evitar la impunidad y que de esa forma se posibilite la obtención de las garantías de no repetición. Ya que todas las medidas incluidas en esta Jurisdicción especial para la paz (JEP) deben de contribuir a la prevención y disuasión de nuevas violaciones para constituir una garantía más, a la no repetición. Pero esta Jurisdicción Especial para la Paz, merece una investigación independiente y exhaustiva, que permita llegar a lo más profundo de sus elementos y poder realizar un análisis adecuado de este que es el elemento justicia en el (SIVJRNR) y que por tanto se considera imprudente abordarlo en el presente trabajo.

Para cumplir con el propósito de la (JEP), también se deberán crear por fuera de la Jurisdicción especial para la Paz, mecanismos judiciales tales como la unidad de investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo; medidas que, si se abordaron necesariamente en esta investigación, ya que estaban incluidas en el punto 3.4 de la Agenda del Acuerdo General. Punto que es de vital importancia para alcanzar el objetivo superior del sistema integral y de lo acordado en materia de víctimas, de contribuir a lo no repetición, pues la condición necesaria para que este objetivo se materialice, es que se cumpla e implemente lo pactado específicamente en el punto 3 (fin del conflicto) de la Agenda del Acuerdo General (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 167).

Motivo por el cual, en razón del objeto de investigación actual, fue necesario decantar los elementos de ese punto profundamente. Al igual que sucedió con las medidas incluidas en el punto 5 Victimas, pues estas también debieron ser conjeturadas en la actual investigación, (a excepción de la jurisdicción especial para la paz) pues las medidas incluidas en ambos puntos, 3 y 5, del Acuerdo General, responden ante todo a una lógica de no repetición del conflicto y de la garantía de los Derechos Humanos de todos y todas.

En conclusión, las Garantías de No Repetición serán resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final; y por la otra de la implementación de medidas adicionales de no repetición que se acuerden en el marco del punto 3 Fin del conflicto de la Agenda del Acuerdo General (Estado colombiano & FARC-EP, 2016, p. 167).

3. CONCLUSIÓN

En la presente investigación, ser realizó una aproximación conceptual a los términos de impunidad y garantía de no repetición en los diferentes organismos internacionales, lo que permitió realizar una adecuada contextualización de los mismos conceptos en el acuerdo de justicia transicional firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP, para lograr entender estos con una mayor amplitud.

Luego se procedió a constatar las diferencias entre la ley 975 (Ley de justicia y paz) y el presente acuerdo desarrollado por el marco jurídico para la paz, en torno a la impunidad y las garantías de no repetición, logrando develar una de las principales falencias ocurridas en el anterior proceso de justicia transicional, la cual fue la implementación de una tesis maximalista para realizar las investigaciones y juzgamientos caso por caso, posibilitando así la presencia de altos grados de impunidad luego de la celebración del acuerdo. Al identificar, estas fallas, se trató de no repetirlas en los mecanismos incluidos en el actual proceso de justicia transicional, tomando las medidas necesarias para que se cumpliera con el componente de justicia, reparación y no repetición, necesarios para la reconciliación social, principalmente entre los sectores que están en disputa. Medidas que también han tenido un desarrollo en la legislación interna, específicamente se analizaron las incluidas en la ley 1448 de 2011 (Ley de Victimas).

Frente a estas medidas, fue necesario analizar la coherencia existente entre la legislación interna que regula la materia de la reparación integral a las víctimas y específicamente, las medidas necesarias para satisfacer la garantía de no repetición en el contexto del conflicto armado interno, a través de la ley de víctimas, y las medidas incluidas en el presente acuerdo de justicia transicional y que desarrollan esta garantía de no repetición.

Estas medidas, guardan una evidente correspondencia, ya que van dirigidas a la consecución de las mismas finalidades, es decir, ambas se dirigen hacia el mismo horizonte en cuanto a la satisfacción de los derechos de las víctimas como sujeto central en cualquier tipo de acuerdo que busque la solución de un conflicto armado interno.

No obstante, es menester dejar claro que, aunque la finalidad que se busca con estas medidas se alcance, es decir, se satisfagan los derechos vulnerados de las víctimas y se garantice

la no repetición de las violaciones por los mismos hechos que la desencadenaron, no serían suficientes las mismas para la finalización total del conflicto como fenómeno social, como erróneamente se cree por parte de un gran porcentaje de la sociedad colombiana que no han acudido a estudiar científicamente los acuerdos, los mecanismos de justicia transicional y los creados en la propia legislación interna, por lo que no logran entender adecuadamente las diferentes dinámicas presentes al interior de la sociedad, tal y como la dinámica del conflicto y de la justicia transicional. A todos los ciudadanos colombianos, es a quien va dirigida principalmente esta investigación, para contribuir por medio de ella con una breve explicación de la forma en la que se debiera entender la finalización del conflicto armado y otorgar así una postura un poco más clara sobre el tema a quien acuda a este trabajo.

Como se ha reiterado continuamente en otras palabras, las medidas aquí analizadas, ayudan a preparar el terreno de una sociedad, para que no se repitan las violaciones presentadas y se logren dar en su interior cambios estructurales y radicales[30] que han sido en últimas los que han engendrado y perpetuado el conflicto entre algunos sectores de la sociedad.

Es por esto que las medidas que están incluidas en el actual acuerdo de justicia transicional, podrán ser eficaces para la terminación del conflicto entre el Estado colombiano y las FARC-EP, pero no para alcanzar una paz que será perpetua, pues la evolución de la sociedad, necesita intrínsecamente la presencia del conflicto y es esto lo que deben entender muchos ciudadanos que no comprenden correctamente estos acuerdos.

El conflicto no deberá asemejarse a la guerra pues para la contraposición de ideales no es necesaria la exterminación armada del otro, por el contrario, el comprender estas diferencias y este funcionamiento dialectico de la sociedad, será de gran ayuda para el crecimiento de la misma, ya que la oposición permitirá como se expone en anteriores párrafos, el avance continúo de las dinámicas y relaciones sociales que se verán de una u otra forma posteriormente regulados por el derecho para unas adecuadas relaciones sociales donde los derechos de una persona encuentren su límite donde comienzan los derechos de otra.

Esta culminación del conflicto armado, se logrará al menos entre algunos de los actores que participan en él, pues son múltiples y variadas las necesidades y exigencias que se tienen por

[30] De la raíz o relativo a ella, Fundamental, que se produce de forma total.

parte de los diferentes sectores de la Sociedad, lo que dilucida el por qué no se terminará completa y definitivamente con la inequidad y contraposición dialéctica de clases e ideales, que facilitan el conflicto, a través de un acuerdo o mecanismo jurídico-político, pues en ultimas, estas diferencias son determinadas por la propia Sociedad capitalista que el Estado protege.

Si no se consigue que los mecanismos jurídicos para la terminación del actual conflicto se divulguen correctamente y se ejecuten ubicando a la víctima en una posición central del acuerdo y si no se garantiza la no repetición de las violaciones, difícilmente se podrá trazar un camino diferente al de procesos legislativos y transicionales realizados anteriormente, ya que se continuará tropezando con los errores que ya se han podido vislumbrar claramente en anteriores momentos y esto será un obstáculo para la creación de una Cultura de respeto a las instituciones democráticas, por la desconfianza que se genera el implantar medidas inoperantes e ineficaces reiterativamente, al interior de la Sociedad colombiana, lo que proporciona como resultado, la imposibilidad de finalizar al menos entre dos actores específicos el conflicto armado, impidiendo por este motivo, que se logre una eficaz reconciliación entre los diferentes sectores y actores del conflicto.

Por tanto, es necesario e inevitable que se continúe avanzando hacia múltiples cambios en el ordenamiento social, jurídico, político, religioso, étnico colombiano. Estos cambios configuran nuevas relaciones sociales, que necesitan ser reguladas y garantizadas, a través de los múltiples reclamos de la población al Estado colombiano, para que así, el amparo de sus derechos, permita la continuación y avance de la sociedad en una relativa satisfacción y calma que configura finalmente una paz efímera que posiblemente se verá interrumpida por las nuevas diferencias y posturas dialécticas que se presenten en el futuro.

Además, es importante hacer la claridad sobre el carácter excepcional o temporal de estas garantías de no repetición en el Ordenamiento Jurídico, sino que, por el contrario, se hace estrictamente necesario, que las medidas tomadas en pro de esta Garantía de No Repetición, se perpetúen en el tiempo y alcancen a convertirse en una política Estatal de amplia implementación nacional, para que de esa forma puedan enfocarse los esfuerzos, precisamente en transformar la raíz del problema que incentivo a los actores del conflicto a disputarse por medio de las armas, la defensa de sus respectivas ideologías y que por lo tanto, no se tenga solamente en la mira, la solución de un problema coyuntural especifico, sino que se consideren las múltiples coyunturas que entretejen el tejido Social en un momento determinado, para que de esta manera, se pueda

alcanzar una profunda comprensión y transformación Social, Política, Institucional, que sea integral con las varias causas que constituyen las dinámicas sociales en ese determinado momento, y que en consecuencia pueda presentarse una ausencia de conflicto armado que sea duradera en el Ordenamiento Jurídico.

Ahora, se expone una pequeña reflexión.

Es imposible poder establecer una serie de conclusiones, es decir, de afirmaciones deterministas que nos permitan abarcar las posibilidades en las cuales se puede expresar nuestro porvenir o futuro dentro del marco de los diálogos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

El problema fundamental que es sin lugar a dudas una de las principales preocupaciones de todos los investigadores sociales, es precisamente la manera determinista, en la que se ha abordado el problema del conflicto, pues esta no ha permitido el reconocimiento de la lucha armada insurgente como una forma de expresión de las falencias que la soberanía del estado ha tenido frente a un contexto histórico como es el siglo xx. Contexto que implica la aparición de subjetividades otras, de discursos otros, de prácticas otras, que lo que están haciendo es demostrar que la cultura es lo hibrido, lo mestizo, la mezcla.

El derecho tiene que incluir, tiene que fusionarse con estas nuevas formas en las cuales la vida se expresa. Pues el derecho antes de ser una camisa de once varas, antes de ser una restricción para la forma de ejercer nuestras posibilidades en el mundo como seres humanos, es una forma de pensarnos.

Colombia está enferma, porque no ha dejado pensar a su hermano, enferma por que no ha creído sino en la guerra, en la violencia, y en el derecho. Y en una imposición simbólica sobre el otro.

Pues bien, este trabajo busca crear un tipo de conciencia en el cual se cuestione la mediación del conflicto armado como una forma ultima de superar los problemas políticos, sociales, étnicos, culturales, colombianos. Es apenas un estadio que se debió haber abordado hace mucho tiempo, una especie de comunicación. Ahora bien, hoy no se puede ser ingenuo y pensar que la cesación del conflicto es una realidad.

Lo que estamos viendo es la mutación, transformación del mismo, dentro de unos parámetros políticos, más que jurídicos y sociales, que nos permiten repensarnos el papel de la

cultura, y dentro de la cultura, el papel del otro y dentro del papel del otro, el papel de lo que este piensa, siente y dice.

Talvez lo que estamos haciendo es repensar a nuestros padres, al contexto anterior y no actual. Repensar el derecho como algo que tiene que cambiar, en la medida en que las generaciones y la cultura cambia. Con ello podríamos decir entonces que el derecho no es aquel que crea la cultura, sino que es aquel que posibilita el espacio para que el conflicto como la medula espinal de la sociedad pueda seguir su pleno desarrollo, pues esta dialéctica, al interior de la sociedad, y entendida como conflicto, es necesaria para el continuo movimiento y evolución de la sociedad y de cualquier sistema en general. Un desarrollo en el que la guerra sea cada vez menos importante.

Desarrollo en el que la dialógica, la dialéctica y la mayéutica, permitan espacios de posibilidad, con ello podríamos tal vez acercarnos a que en una sociedad tan hipercomunicada como la nuestra, una sociedad que lee al otro, que lo traduce, que lo traiciona como coloquialmente se dice: 'el que traduce es un traidor, pero a la vez acota algo al otro'. De esta forma, debemos ser traductores de esta Sociedad, ya que éste es aquel que finalmente cuando lee está aportando al medio social en el que se mueve. Cuando aportamos estamos también fusionándonos con el otro, solo aquel que no quiere leer al otro, es quien desea hacerle la guerra.

Es también empezar a pensar que si la Sociedad importa dentro de este dialogo, importa en tanto que el poder no está dentro del Estado, sino en todos aquellos que nos percibimos dentro de un quehacer político, cuando, hablamos pensamos, sentimos y queremos asumir que este conflicto es producto de todos, aunque no haya tocado precisamente a la puerta de cada uno la violencia misma; con el discurso del desarrollo nos segregamos violentamos asesinamos. Se trata precisamente de cambiar esa lógica, que ha sido la lógica de la política del carnicero, la política del que tiene el poder por que tiene un hacha, o las condiciones necesarias para ostentarlo, sobre aquel que está sometido, amordazado, coaccionado o en condiciones de indefensión y que tiene simplemente que asumir la posición de que aquel que lo domina "por naturaleza" tenga que rebajarlo a la más ínfima condición, es decir, morir por manos de otro congénere.

Referencias

Acto Legislativo 01, 01 de 2012 (Congreso 31 de Julio de 2012).

Aloeboetoe Vs Surinam (Corte Internacional de Derechos Humanos 4 de Diciembre de 1991).

Alto Comisionado para la paz. (24 de Agosto de 2016). *Oficina del Alto Comisionado para la Paz*. Obtenido de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/preguntas-respuestas-victimas.html

Alto Comisionado para la Paz. (Septiembre de 2016). *Oficina del Alto Comisionado para la Paz*. Obtenido de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-comision-esclarecimiento-verdad-convivencia-no-repeticion.html

Alto Comisionado para la Paz. (Septiembre de 2016). *Oficina del Alto Comisionado Para la Paz*. Obtenido de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-comision-esclarecimiento-verdad-convivencia-no-repeticion.html

Amnistia . (11 de 11 de 2012). *Amnesty International Charity Limited*. Obtenido de https://www.amnesty.org/es/international-justice/issues/full-reparations

Asamblea General Organizaciones Unidas (ONU). (2005). *Principios y directrices basicos sobre el derecho de las victimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* ONU.

Barrondo, A. O. (2013). *El concepto impunidad, su abordaje en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional.* Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Bulacio Vs Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de septiembre de 2003).

Castro, I. C. (2014). La paz significa que nunca mas haya genocidio politico. *Conflicto Armado, la Paz es la Victoria*, 145-149.

Centro Nacional de Memoria Historica. (2012). *Centro Nacional de Memoria Historica*. Obtenido de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html

Centro Nacional de Memoria Historica. (2013). ¡ BASTA YA ! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. En C. N. Historica, *¡ BASTA YA ! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Bogota D.C.: Imprenta Nacional.

Colombianos-INSPP, R. I. (2016). *Jurisdiccion Especial para la Paz, Amnistia e Indulto.* Bogota D.C.: PAX.

Comision Colombiana de Juristas. (2007). Principios Internacionales Sobre Impunidad y Reparaciones. En C. C. Juristas, *Principios Internacionales Sobre Impunidad y Reparaciones* (pág. 71). Bogota: Opciones Graficas Editores Ltda.

Española, R. A. (2016). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de http://dle.rae.es/?id=L9U2aJw

Estado colombiano & FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminacion del conflicto y la construccion de una paz estable y duradera.* Bogota D.C.: Gobierno Nacional.

Gadamer, H. (2001). *El giro hermenéutico.* Madrid: Cátedra.

Galeano, M. (2004). *Estrategias de investigacion cualitativa. El giro en la mirada.* Medellin: La Carreta Editores.

Isa, F. G. (2006). El Derecho a la Memoria. En F. G. Isa, *El Derecho a la Memoria* (pág. 38). Bilbao: Alberdania, S.L.

Isa, F. G. (2014). Justicia, Verdad y reparacion en el proceso de paz en Colombia. *Derecho del Estado N°33*, 35-63.

Joinet, L. (1997). *La cuestio de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y politicos).* Comision de Derechos Humanos, Subcomision de prevencion de discriminaciones y proteccion de las minorias.

Juridica, E. (2014). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impunidad/impunidad.htm

Ley de Victimas, 1448 (Congreso de la Republica 2011).

Lugo, F. A. (2015). *Garantias de no repeticion en la justicia transicional y su analisis para el caso colombiano.* Bogota D.C.

Marx, K. (1974). El Capital. En K. Marx, *El Capital, Capitulo XXIV* (pág. 102). Hamburg: Progreso.

Moreira, A. (14 de Septiembre de 2016). *CIDOB*. Obtenido de Barcelona Centre For International Affairs: http://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/antecedentes_historicos_y_actores

Olarte, G. C. (2012). Estrategias utilizadas para la satisfaccion de la garantia de no repeticion en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. *Facultad de Derecho y Ciencias politicas Vol 42, No.116*, 195-252.

Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala., Serie C No. 37 Parrafo 173 (Corte IDH 8 de Marzo de 1998).

Puccinelli, O. R. (2012). El "derecho al olvido" en el derecho de la proteccion de datos. El caso argentino. *Revista Internacional de Proteccion de Datos Personales*, 5.

Restrepo, C. R. (2014). Las Garantias de no repeticion como mecanismo permanente para la obtencion de la paz. *Universidad Pontificia Javeriana*, 286.

Rettberg, A. (2005). Entre el perdon y el paredon: Preguntas y dilemas de la justicia transicional. En A. Rettberg. Bogota D.C.: Uniandes.

Rosa, L. G. (2014). El marco Juridico para la paz como respuesta al colapso del proceso de justicia transicional de la ley 975 de 2005. *Temas Socio Juridicos*, 135-136.

Sentencia C-579, M.P Jorge Ignacio Pretelt (Corte Constitucional de Colombia 28 de Agosto de 2013).

Serpa, H. (2014). La paz, un proposito nacional. *Conflicto armado, la paz es la victoria*, 141-143.

Social, F. (2013). Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. Bogota: Reves Diseño Ltda.

Suarez Rosero Vs Ecuador (Corte Internacional de Derechos Humanos 20 de Enero de 1999).

T-414/92 (Corte Constitucional 92).

Teitel, R. G. (2003). Transitional Justice Genealogy. *16 Harv.Hum. Rts. J. 69*.

Uprimny, D. E. (2007). *Experiencias existosas de lucha contra la impunidad.* Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Villa, H. V. (2003). *Diccionario Espasa, Derechos Humanos.* Madrid: Espasa Calpe.

LISTA DE GRAFICOS

Con los siguientes gráficos, se brindan datos exactos extraídos de los análisis estadísticos realizados por el Centro Nacional de Memoria Histórica, para evidenciar algunas cifras de las violaciones a los Derechos Humanos de la población civil, por parte del ejército, los paramilitares y las diferentes guerrillas que operan al interior del país.

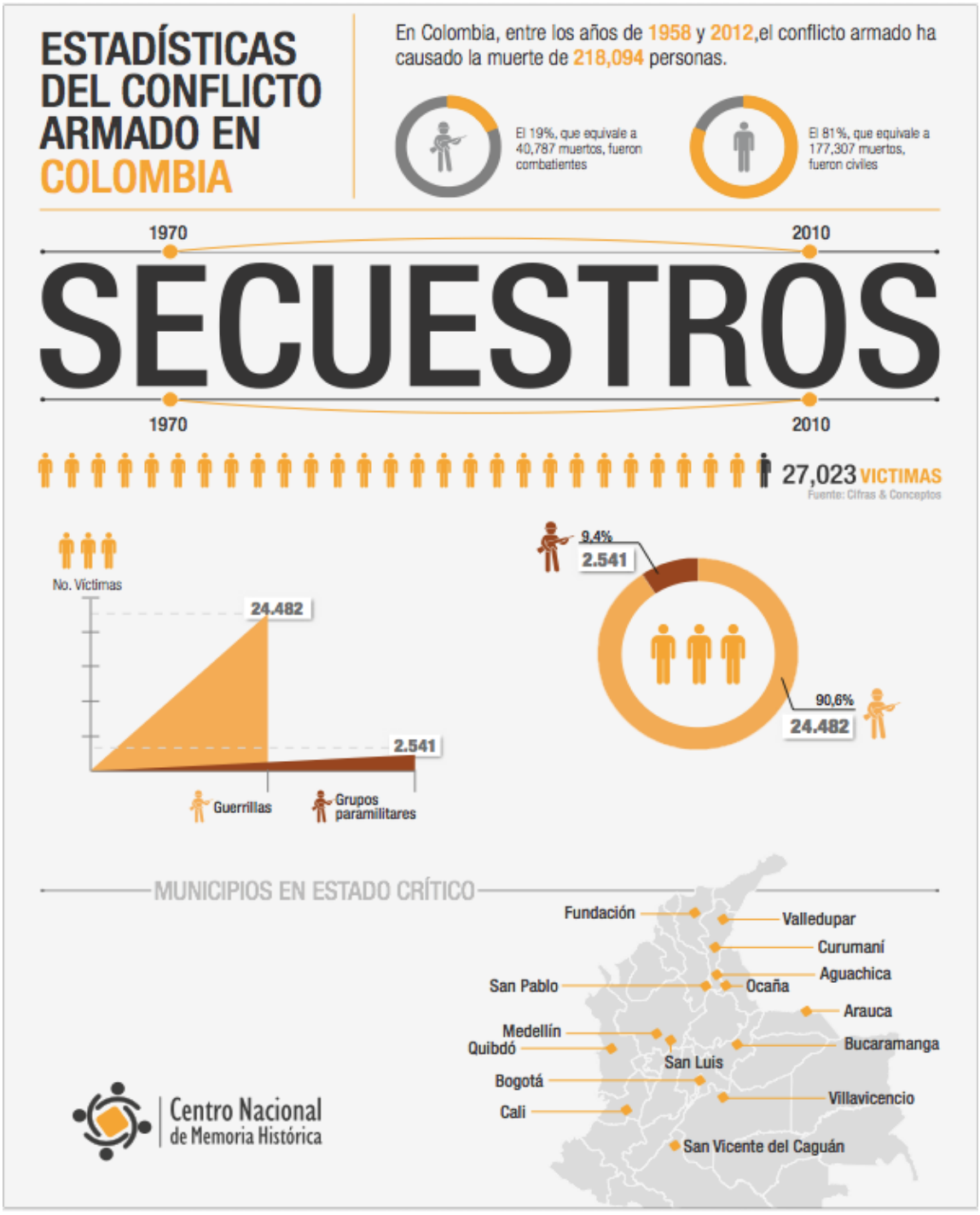

(Centro Nacional de Memoria Historica, 2012).

(Centro Nacional de Memoria Historica, 2012).

(Centro Nacional de Memoria Historica, 2012).

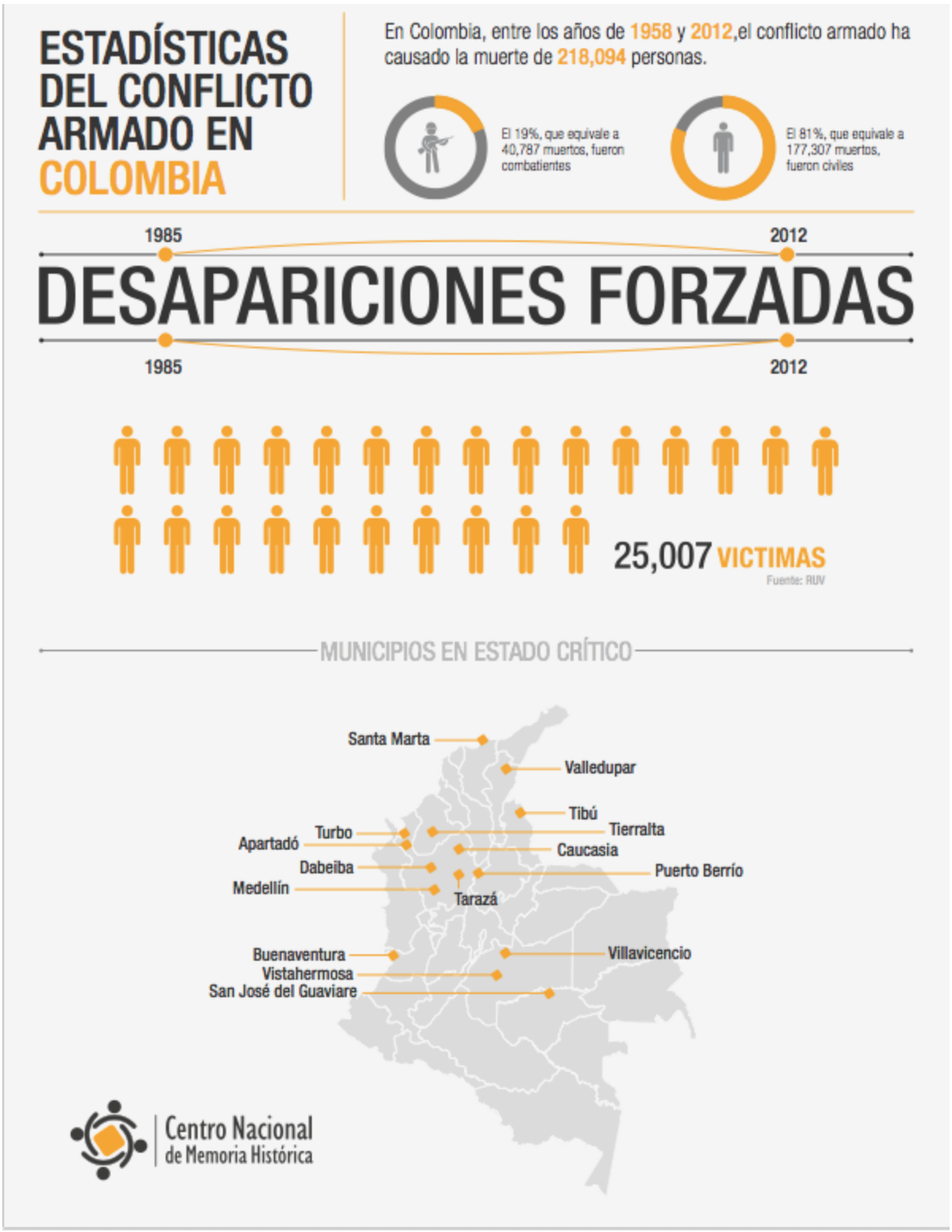

(Centro Nacional de Memoria Historica, 2012).

(Centro Nacional de Memoria Historica, 2012).

(Centro Nacional de Memoria Historica, 2012).